

INFORMACION GENERAL	
FECHA DE ELABORACIÓN	SEPTIEMBRE DEL 2026
DEPENDENCIA QUE PROYECTA EL ESTUDIO	SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO SOCIAL
NOMBRE DEL FUNCIONARIO(A) QUE PRESENTA EL ESTUDIO	DEISY JOHANA MESA ALARCON
MODALIDAD DE SELECCION	CONVENIO ESAL PROCESO COMPETITIVO CON ENTIDAES SIN ANIMO DE LUCRO DECRETO 092 DE 2017
OBJETO	“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS ENTRE EL MUNICIPIO Y EL ASOCIADO PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, CULTURAL, ARTÍSTICA, EN EL MARCO DE LAS FERIAS Y FIESTAS DEL MUNICIPIO Y DEL REINADO DEL CAMPO BOYACENSE 2026, EN SANTA ROSA DE VITERBO, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.”.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDA SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

2.1. OBJETIVOS Y ALCANCE

En virtud del principio de planeación, el municipio de Santa rosa de viterbo están obligado a la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, así mismo se debe determinar sus necesidades, analizar los mecanismos más idóneos para satisfacerlas y las condiciones en las cuales realizarán las contrataciones requeridas, todo ello dentro del marco legal, para obtener bienes, servicios y obras de primera calidad, de forma oportuna y con el mejor precio del mercado.

Con la presente contratación se busca vincular una entidad sin ánimo de lucro, con el fin de suplir la necesidad identificada por el Municipio de Santa rosa de viterbo, la cual tiene como propósito garantizar la ejecución, difusión, logística y promoción artística, cultural.

2.2. NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, “Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución. “ Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”

Que, el artículo 315, de la Constitución Política de Colombia, en su numeral 3º expresa que es “atribución del alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo”. Que, el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, establece los derechos fundamentales de los niños, su prevalencia sobre los derechos de los demás y responsabiliza a la familia, la sociedad y el Estado de la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Municipio de Santa rosa de viterbo, es una entidad descentralizada territorialmente, con autonomía administrativa, patrimonio propio y personería jurídica, y de conformidad con los artículos 311 y siguientes de la Constitución Política Nacional, la Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias, tiene dentro de sus competencias propender por el desarrollo económico, cultural y social de toda la comunidad. El artículo constitucional 286 define como entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas; la misma carta en su artículo 287 otorga otro papel muy importante a la autonomía de las entidades territoriales y es que gozan de autogobierno político, administrativo y financiero.

A su vez el Artículo 311 ibidem, determina que al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

	Proyecto:	Revisó:
NOMBRE:	DAVID LARA CASTILLO	DEISY JOHANA MESA ALARCON
CARGO:	Profesional apoyo en contratacion	Secretaria de gobierno desarrollo social

Por otra parte, la Constitución Política de Colombia, establece en el artículo 70, que: “El estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de identidad nacional.

La Cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión, de los valores culturales de la Nación”

En pro de lo anterior, La Ley 397 de 1997 establece en el artículo 2, el papel que debe cumplir el Estado, en tema de cultura: “Las funciones y los servicios del Estado en relación con la Cultura se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos local, regionales y nacional”.

En el artículo 17, señala en cuanto al Fomento; “El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye la convivencia pacífica.

Igualmente, bajo el amparo legal se presenta la ley 715 de 2001, en su artículo 76. - Competencias del MUNICIPIO en otros sectores-, indica que le corresponde a los MUNICIPIOS, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: (...)

- “76.8. En Cultura 76.8.1. Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el MUNICIPIO.
- 76.8.2. Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales del MUNICIPIO.
- 76.8.3. Apoyar la construcción, dotación, sostenimiento y mantenimiento de la infraestructura cultural del MUNICIPIO y su apropiación creativa por parte de las comunidades; y proteger el patrimonio cultural en sus distintas expresiones y su adecuada incorporación al crecimiento económico y a los procesos de construcción ciudadana.
- 76.8.4. Apoyar el desarrollo de las redes de información cultural y bienes, servicios e instituciones culturales (museos, bibliotecas, archivos, bandas, orquestas, etc.), así como otras iniciativas de organización del sector cultural.
- 76.8.5. Formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y eventos municipales teniendo como referencia el Plan Decenal de Cultura.

Que el artículo primero del Decreto 092 de 2017, reglamenta la forma como el gobierno, nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público, acorde con el Plan Nacional y funciones que les asigne a aquéllas la Ley.

Que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia Nacional, en el inciso 2, estipula que el gobierno en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, con recursos de sus respectivos presupuestos, podrán celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público, acorde el Plan Nacional y planes seccionales de desarrollo.

Tal como informa la Constitución Política, el Municipio de Santa Rosa de Viterbo, como entidad territorial, goza de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley y en tal virtud, ostenta el derecho de gobernarse por autoridades propias y ejercer las competencias que le corresponden; al amparo de esa autonomía, al alcalde Municipal, en su calidad de jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, entre otras.

En cumplimiento a los lineamientos del artículo 4 del decreto 092 de 2017, es necesario para el Municipio de SANTA ROSA DE VITERBO adelantar un proceso competitivo en aras a seleccionar a una entidad sin ánimo de lucro para el desarrollo del proyecto objeto de este proceso contractual, dado que las actividades a desarrollar son ejecutadas por más de una ESAL en virtud de su objeto social, son actividades previstas en el plan de desarrollo, con los cuales se busca promover el desarrollo de la cultura en cumplimiento de disposiciones legales que son de obligatoria observancia por el Municipio y que lo determinan

	Proyecto:	Revisó:
NOMBRE:	DAVID LARA CASTILLO	DEISY JOHANA MESA ALARCON
CARGO:	Profesional apoyo en contratacion	Secretaria de gobierno desarrollo social

para el desarrollo de proyectos de inversión dirigidos a la comunidad. Que las bases legales de la necesidad de desarrollar estos proyectos son:

El Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines Esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...) Las autoridades de la republica esta instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia.

Que el Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado tiene entre otras, la obligación Constitucional de Promover el Mejoramiento Social y cultural de sus habitantes; y que a la Administración Municipal de SANTA ROSA DE VITERBO le corresponde fomentar los programas y proyectos encaminados a mejorar la calidad de vida de los miembros de la comunidad.

Conforme lo establece la ley 397 de 1997, en su artículo 1 reza: “El estado fomentara la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizara el acceso de todos los Colombianos a la misma.”

La misma ley en el artículo 17 del fomento establece: “el Estado a través del ministerio de cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y la demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del dialogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye la convivencia pacífica.”

Dado lo anterior, la constitución política de 1991 establece que el Estado, en este caso representado por el Municipio y la sociedad concurrirá para la ejecución de programas de interés cultural que permitan la identificación de sus habitantes con su territorio, sus raíces, sus creencias y su idiosincrasia.

Igualmente la ley 715 de 2001, establece la competencia de las entidades territoriales en otros sectores y en relación con la cultura establece: fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio y apoyar y fortalecer las expresiones multiculturales del municipio y proteger el patrimonio cultural en sus distintas expresiones y su adecuada incorporación al crecimiento económico y a los procesos de construcción ciudadana.

Por otro lado, el artículo 26 de la ley 397 de 1997 establece: “El Ministerio de Cultura orientará y apoyará a las gobernaciones, las alcaldías municipales y distritales y a los cabildos indígenas en la realización de convenios con instituciones culturales sin ánimo de lucro que fomenten el arte y la cultura, con el objeto de rescatar, defender y promover el talento Nacional, democratizar el acceso de las personas a los bienes, servicios y manifestaciones de la cultura y el arte con énfasis en el público infantil y juvenil, tercera edad y discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales; así como consolidará las instituciones culturales y contribuirá a profundizar su relación interactuante con la comunidad

El Municipio de Santa Rosa de Viterbo, ubicado en la provincia del Tundama del Departamento de Boyacá, posee una profunda tradición histórica, artística, cultural y agropecuaria. Las Ferias y Fiestas Municipales junto con el Reinado del Campo Boyacense 2026 representan la manifestación sociocultural de mayor relevancia e impacto socioeconómico de la entidad territorial. Estos eventos no constituyen únicamente una celebración festiva, sino que se configuran como una herramienta estratégica de desarrollo local, dinamización económica, salvaguarda de la identidad campesina y promoción de la oferta turística municipal a nivel departamental y nacional.

En la actualidad, la Administración Municipal enfrenta el reto de articular una oferta integral que garantice la ejecución eficiente de las actividades promocionales, artísticas, culturales y del Reinado del Campo Boyacense 2026. La capacidad operativa, técnica y logística requerida para la planificación, producción, montaje, desarrollo y difusión de un evento de esta escala excede la capacidad de infraestructura técnica e insumos propios con los que cuenta la entidad territorial.

Por lo tanto, existe la necesidad imperiosa de contratar un operador logístico y técnico especializado capaz de desplegar de manera eficiente la infraestructura, el equipamiento, la logística de espectáculos, la gestión de talento artístico, la producción conceptual de los certámenes. La omisión o deficiencia en la atención de esta necesidad generaría un impacto negativo en la imagen institucional del Municipio, la pérdida de dinamización en los sectores de comercio, hotelería y gastronomía local, e incumpliría el compromiso constitucional e institucional de fomentar el acceso a la cultura, la recreación y el desarrollo económico sostenible de la comunidad santarroseña y en especial del sector rural.

	Proyecto:	Revisó:
NOMBRE:	DAVID LARA CASTILLO	DEISY JOHANA MESA ALARCON
CARGO:	Profesional apoyo en contratacion	Secretaria de gobierno desarrollo social

El componente artístico y cultural requiere una selección plural y diversa de agrupaciones musicales, expresiones dancísticas, representaciones del folclor boyacense y muestras del patrimonio inmaterial. La gestión técnica implica la coordinación de agendas, cumplimiento de riders técnicos (especificaciones de sonido e iluminación requeridas por los artistas), hospedaje, alimentación, transporte interno y la garantía de condiciones óptimas para el talento local, regional y nacional.

Estas tradiciones han sido identificadas por el Municipio y en años anteriores por algunas ESAL'S, quienes han presentado proyectos para la realización de actividades culturales en el marco de esta época festiva para el Municipio de SANTA ROSA DE VITERBO, proyecto que está arraigado en la memoria colectiva, donde se realizan reencuentros familiares, época de alegría que invade a los Santa Rosa de Viterbonos, donde las calles se llenan de gente con alegría y se reúnen en una gran fiesta que vincula a la población a través de actividades culturales y se vinculen a la familias y a los amigos alrededor de actividades culturales, deportivas, artísticas, agroindustriales, artesanales, en donde se conmemora las bases de la sociendad, las raíces, el fin de un año más en la cultura autóctona.

En SANTA ROSA DE VITERBO, En la temporada de festividades de Septiembre se convierte en una oportunidad donde las familias se reúnen para celebrar los reencuentros con su tierra y sus costumbres. Por lo tanto, efectuar actividades culturales permiten crear espacios culturales donde se reúnan residentes naturales hoy residentes en otras ciudades que vuelven al Municipio para esta época y visitantes de todas las regiones del país y del mundo.

Es por eso que los proyectos que puedan presentar las ESAL buscan crear, cultivar y desarrollar un alto grado de cultura de nuestros habitantes; esto hace necesario el fomento a la cultura por las artes, expresiones culturales, su gastronomía como parte de la cultura y de desarrollo y el uso adecuado del tiempo libre de todos sus habitantes y de los niños, niñas y adolescentes del municipio quien en esta época del año se encuentran para ejecutar actividades de integración cultural, por lo que a través de eventos de esparcimiento se permiten espacios de integración y desarrollo comunitario, en este sentido la ESAL que se presente tendrá que diseñar, organizar y preparar logísticamente a la comunidad de cada vereda en la ejecución de las actividades para el desarrollo adecuado del proyecto a fin de que toda la población acceda a espacios de culturales y esparcimiento, estipuladas en el plan desarrollo.

Así mismo, es bien conocido el reinado del Campo Boyacense que para el 2026 tiene prevista su LXV realización, evento de gran magnitud y reconocimiento en torno al cual se aglomeran propios y visitantes para rendir homenaje al campo boyacense y exaltar las virtudes de la labor y la mujer campesina, para este año se espera la participación de más de 10 representaciones con las que se realizará una sana competencia en torno a las habilidades y destrezas campesinas, la belleza de la mujer boyacense y las cualidades artísticas en torno al folclor nacional y campesino.

El Reinado del Campo Boyacense es un espacio de visibilización y dignificación de la mujer campesina, la producción agropecuaria y la identidad cultural de Boyacá. La necesidad técnica abarca la planificación metodológica del certamen, la producción de desfiles, carrozas, comparsas, vestuarios tradicionales, la adecuación de espacios para la presentación de proyectos productivos o culturales por parte de las candidatas, la logística de jurados de reconocida trayectoria y el desarrollo de eventos complementarios que exalten la labor del campo.

Las ferias y fiestas generan una cadena de valor que beneficia directamente a los comerciantes locales, artesanos, prestadores de servicios turísticos, transporte y productores del sector rural. La gestión técnica del operador debe incluir la logística de adecuación de espacios seguros y funcionales para ferias gastronómicas, artesanales y agropecuarias, permitiendo a los productores locales comercializar sus productos en condiciones óptimas y bajo esquemas de bioseguridad y ordenamiento del espacio público.

De otra parte, si bien el municipio cuenta con procesos para garantizar la apticipacion, organizacion y desarrollo de los eventos deportivos y recreativos dentre de las festividades, la realización del concurso de tiro al plato responde a la necesidad de fomentar la práctica de disciplinas deportivas de precisión, promoviendo la integración comunitaria, el aprovechamiento del tiempo libre y el desarrollo de habilidades de concentración y disciplina. La contratación del juzgamiento, logística e insumos especializados para esta modalidad garantiza un entorno técnico seguro y reglamentado para los participantes. Con esta actividad, la entidad impulsa la diversificación de la oferta deportiva territorial, incentiva el talento local y fortalece los espacios de sana competencia, dando cumplimiento a los planes institucionales de fomento al deporte, la recreación y el bienestar social en el municipio.

Basado en lo anterior el Municipio analiza que el régimen jurídico a aplicar es el establecido en el DECRETO 092 DE 2017 Artículo 2. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.

	<i>Proyecto:</i>	<i>Revisó:</i>
<i>NOMBRE:</i>	DAVID LARA CASTILLO	DEISY JOHANA MESA ALARCON
<i>CARGO:</i>	Profesional apoyo en contratacion	Secretaria de gobierno desarrollo social

En el caso que nos ocupa el Municipio como Entidad Estatal del Gobierno municipal puede contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y decreto 092 de 2017 toda vez que se cumple con las siguientes condiciones:

a) (...) Literal declarado suspendido Fallo CE 00113 de 2019 CE Sección Tercera, CP Carlos Alberto Zambrano Barrera;

Aun cuando el literal a) del decreto 092 de 2017, está suspendido, desde la referencia normativa constitucional, el objeto del convenio debe hacer referencia a la correspondencia directa entre este y el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo. El objeto debe tener una conexión expresa y clara con el programa previsto en el plan de desarrollo. Si esta condición no se cumple el Proceso de Contratación no debe adelantarse en el marco del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017.

b) En este proceso no hay una relación conmutativa entre las partes, pues la ejecución de actividades que se pretende y la logística de bienes y servicios que esta trae consigo, son recibidas directamente por la comunidad; ya que dadas las condiciones de manejo, organización y ejecución de la ESAL y su independencia el diseño de las mismas la relación de ejecución es casi directa entre ESAL y comunidad, no existen instrucciones precisas que indican la forma como el contratista debe cumplir con el objeto del contrato.

c) (...) Literal declarado suspendido Fallo CE 00113 de 2019 CE Sección Tercera, CP Carlos Alberto Zambrano Barrera;

Aun cuando este literal está suspendido, se estudia por parte del Municipio, que no hay oferta en el mercado distinta a la de las entidades privadas sin ánimo de lucro, en las que estén dispuestos a realizar aportes, fomentar la cultura y organizar las actividades, los proveedores de bienes y servicios se limitan únicamente a efectuar entrega de los bienes o insumos que les son contratados, pero no existe el componente de desarrollo comunitario, fomento a la cultura a través de la orientación, organización y desarrollo logístico de estas actividades y aun cuando existiera bajo esta modalidad genera mayor valor contratar con proveedores externos distintos a la entidad sin ánimo de lucro, pues su régimen tributario es mayor.

Basado en lo anterior en mi calidad de Alcalde Municipal y como representante legal del Municipio de Santa Rosa de Viterbo autorizo adelantar el proceso de selección que busca contratar con Entidades privadas sin ánimo de lucro las actividades que se describen en esta invitación.

Artículo 4. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.

El Municipio de Santa Rosa de Viterbo como entidad estatal del Gobierno municipal decide adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, ya que en la etapa de planeación identificó que el programa o actividad de interés público que se requiere desarrollar es ofrecido por más de una entidad sin ánimo de lucro.

En el proceso competitivo la entidad estatal deberá cumplir las siguientes fases

- (i) Definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas;
- (ii) Definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad; y (iii) evaluación de acuerdo con los criterios definidos para el efecto.

Artículo 6. Prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades. Las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, y en las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, o en cualquier otra norma especial, son aplicables a la contratación a la que hace referencia el decreto 092 de 2017.

Artículo 7. Aplicación de los principios de la contratación estatal. La contratación a la que hace referencia el decreto 092 de 2017 está sujeta a los principios la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. En consecuencia, las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento. Por lo cual, la actividad contractual y los documentos del proceso de qué trata presente decreto deberán ser objeto de publicación en Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). Adicionalmente, la entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar a la Entidad Estatal y ésta publicar en el SECOP, la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público

	Proyecto:	Revisó:
NOMBRE:	DAVID LARA CASTILLO	DEISY JOHANA MESA ALARCON
CARGO:	Profesional apoyo en contratacion	Secretaria de gobierno desarrollo social

previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrato y la información de pagos.

Artículo 8. Aplicación de normas generales del sistema de contratación pública. La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a las normas generales aplicables a la contratación pública excepto en lo reglamentado en el presente decreto.

Artículo 355-Contitución política de Colombia: El artículo 355 de la Constitución autoriza al Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal para celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para impulsar programas y actividades de interés público previstas en los planes de desarrollo del respectivo gobierno.

Por la naturaleza y alcance del objeto contractual la modalidad de selección a la cual se acoge el Municipio para la celebración de convenio será con Entidad sin ánimo de lucro, de conformidad con el Decreto 092 de 2017

La Entidad Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y Justificar la contratación con estas entidades en términos eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Estatal planee suscribir bajo modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función otorgar autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos de la autorización respectiva.

La actividad que se requiere es ofrecida por más una Entidad ánimo de lucro a nivel regional, dentro de las que se encuentran: FONDO MIXTO DE CULTURA DE BOYACA, FUNDACIÓN SOMOS MANOS UNIDAS, FUNDACIÓN HUELLA PARA EL FUTURO "FUNDEHUELLA", FUNDECOLJKL, CORPORACION MIRO, FUNDACION CULTURAL SUAMOX, ASOCIACION DE EDUCADORES DE BOYACA- EDUBOYACA, FUNDACIÓN PARA UNA VIDA DIGNA RENACER, FUNDACION CREANDO PROGRESO, FUNDACULTURA, FUNDACION ENCUENTROS BOYACENCES, FUNDACION JOSE RICARDO BAUTISTA, FUNDACION CULTURAL ARTE Y VIDA, FUNDACION BACKSTAGE, FUNDACION VELOSIANA, FUNDACION SOÑANDO POR NUESTRO MUNDO, CORPORACION DANIEL PEREZ, FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL FUNDAPESO, FUNDACION SEMBRANDO PARA EL FUTURO, UNIDOS FUNDACIÓN SOCIAL ONG, ENTRE OTRAS, entre otros, razón por la cual debe adelantarse proceso competitivo de selección.

Con fundamento en lo anterior, es de vital importancia que la Administración Municipal de Santa Rosa de Viterbo, con plena observancia de los fines esenciales del Estado, adelante y ejecute acciones político administrativas tendientes a materializar los postulados constitucionales contenidos en el artículo 70 de la Constitución Política el cual informa que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura y promoverá la difusión de los valores culturales de la Nación, al igual que el estatuido en el artículo 71 ibídem el cual señala que la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres y el estado deberá incluir en sus planes de desarrollo económico y social el fomento a las ciencias y en general a la cultura.

Lo anterior, se refuerza si se tiene en cuenta que el artículo 14 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador" –incorporado al ordenamiento mediante la Ley 319 de 1996 – integra al sistema regional de protección de derechos humanos el derecho a participar en la vida cultural y artística de la comunidad, y reitera la obligación del Estado de adoptar medidas para el desarrollo y difusión de la cultura.

En el mismo sentido se establece que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, elemento propio de la función administrativa reglamentado mediante la ley 397 de 1997 la cual en su artículo 1º, numeral 1º establece que la Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias, ratificando una vez más que la cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos y dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.

	<i>Proyecto:</i>	<i>Revisó:</i>
<i>NOMBRE:</i>	DAVID LARA CASTILLO	DEISY JOHANA MESA ALARCON
<i>CARGO:</i>	Profesional apoyo en contratacion	Secretaria de gobierno desarrollo social

Así las cosas, le atribuye al Estado la obligación de impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana, estableciendo que los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social.

Pues bien, en el caso particular del Municipio de Santa Rosa de Viterbo, sus gentes residentes en el sector rural y urbano, tienen un innumerable y valioso patrimonio cultural inmaterial el cual está constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural, sin embargo, se ha visto amenazado por el nacimiento e incorporación de nuevas subculturas urbanas que están desplazando nuestras tradiciones ancestrales y milenarias, situación preocupante, si se tiene en cuenta que este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva, es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

Es por ello que el Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, están en la obligación de fomentar las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica, para lo cual el Municipio de Santa Rosa de Viterbo, puede establecer estímulos especiales y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales y para tal efecto establecer, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgar incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales: Artes musicales; Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del Municipio Santa Rosa de Viterbo.

Lo anterior, se refuerza si se tiene en cuenta que además de los imperativos legales citados en precedencia, el artículo 1º de la ley 1185 de 2008, consagra que el patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

Ese patrimonio cultural inmaterial está constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural el cual genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva, es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

En gracia de discusión, resulta de trascendental importancia para el presente proceso, señalar que la existencia del derecho a la cultura fue reconocido por la Corte Constitucional en la sentencia C-671 de 1999 con los siguientes argumentos: “Uno de los aspectos novedosos de la Constitución de 1991, fue el de consagrar entre los derechos fundamentales el de ‘acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades’, norma ésta en la cual, además, en forma precisa y de manera indiscutible, expresó el constituyente que ‘la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad’ por eso a continuación la Constitución Política le ordena a las autoridades del Estado promover ‘la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación’. (...) Es decir, en adelante y a partir de la Constitución de 1991, la cultura no es asunto secundario, ni puede constituir un privilegio del que disfruten solamente algunos colombianos, sino que ella ha de extenderse a todos, bajo el entendido de que por constituir uno de los fundamentos de la nacionalidad su promoción, desarrollo y difusión es asunto que ha de gozar de la especial atención del Estado.”

Luego, en sentencia C-742 de 2006, la Honorable Corte Constitucional reconoció la existencia de una Constitución cultural dentro de la Carta de 1991: “Como manifestación de la diversidad de las comunidades, como expresión de la riqueza humana y social de los pueblos y como instrumento para construir sociedades organizadas que aprenden a manejar sus relaciones adecuadamente, la cultura fue reconocida en la Constitución de 1991 como un pilar fundamental que requiere especial

	Proyecto:	Revisó:
NOMBRE:	DAVID LARA CASTILLO	DEISY JOHANA MESA ALARCON
CARGO:	Profesional apoyo en contratacion	Secretaria de gobierno desarrollo social

protección, fomento y divulgación del Estado. En efecto, es amplio el conjunto de normas constitucionales que protegen la diversidad cultural como valor esencial de nuestra Nación, de tal manera que dicho bloque normativo, que también se ha denominado por la doctrina como la Constitución Cultural, entiende la cultura como valor, principio y derecho que deben impulsar las autoridades.”[22] Esta ley también reconoce varias obligaciones del Estado en la materia, como (i) impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad cultural de la Nación;(ii) abstenerse de ejercer censura sobre la forma y el contenido ideológico y artístico de las realizaciones y proyectos culturales; (iii) valorar, proteger y difundir el patrimonio cultural de la Nación; (iv) garantizar a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas, el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, a generar el conocimiento de las mismas según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure estos derechos.; (v) proteger las lenguas de los pueblos indígenas y comunidades negras y raizales en sus territorios; (vi) articular el desarrollo económico y social con el desarrollo cultural, científico y tecnológico del país; (vii) fomentar la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural, y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma, entre otras obligaciones (artículo 1°).

En el mismo sentido, en sentencia C - 889 de 2012 frente a la protección y promoción del patrimonio cultura de las entidades territoriales sostuvo: “El reconocimiento de la diversidad cultural lleva también a tener en cuenta su vínculo inescindible con los distintos ámbitos regionales y comunitarios. La práctica cultural, si se parte de su pluralidad, tiene fundamento en las actividades que ejercen al interior de cada grupo social igualmente diferenciado, las cuales construyen costumbres que dan identidad a ese grupo. A partir de la Constitución, la conformación de la identidad cultural de la Nación resulta de la superposición de esas prácticas y de la manera como inciden en el ethos de cada comunidad. Las identidades culturales, en ese sentido, se ejercen en un espacio particular, que comúnmente se circunscribe a las regiones que integran el país. La entidad territorial, así comprendida, supera la comprensión de simple división política e institucional, para convertirse en escenario de una práctica social diferenciada que hace parte del pluralismo cultural de la Nación. Incluso, es usual que las regiones del país sean identificadas mediante sus prácticas culturales más representativas, que las distinguen de las demás que, conforme al criterio de superposición antes señalado, integran la pluralidad cultural que define al país. El vínculo entre la práctica cultural diferenciada y las regiones, sumado al mandato constitucional de reconocimiento y protección de las diferentes expresiones étnicas y culturales que integran la Nación colombiana, llevaría a considerar que prima facie, el legislador no estaría llamado a reconocer determinada práctica cultural como nacional, pues ello iría en contra del pluralismo mencionado. Así, por ejemplo, el demandante construye a su cargo a partir de un argumento similar, consistente en que la norma acusada privilegia a la actividad taurina como un referente cultural de ese carácter, en perjuicio de otras expresiones que se oponen radicalmente a la tauromaquia. La jurisprudencia constitucional, con todo, ha considerado que el legislador se encuentra habilitado para reconocer determinada tradición cultural, a condición que (i) ese reconocimiento no signifique un tratamiento privilegiado para la práctica correspondiente, que afectaría el pluralismo varias veces mencionado; y (ii) la práctica cultural reconocida tenga un vínculo comunitario o regional verificable, a partir de un cuerpo de prácticas y costumbres igualmente específico, lo que proscribiera toda forma de direccionamiento cultural desde el Estado. En cambio, lo que es aceptable desde la Constitución es que la práctica cultural diversa sea identificada o descubierta por el legislador, a fin de reconocerle su estatus legal de objeto protegido por el Derecho, lo que es contrario a prescribir una práctica particular, carente de ese origen social y comunitario.

Por último y más recientemente, en sentencia C-224 de 2016 frente al particular se sostuvo: “La justicia constitucional debe celebrar y proteger todas las manifestaciones culturales, sin importar cuál sea su tipo o condición. Se deben proteger manifestaciones culturales que se pierden en la historia y la memoria, aquellas que se han consolidado recientemente y constituyen un gran orgullo nacional, tanto como aquellas que hasta ahora se constituyen y cristalizan, porque son las creaciones de espíritus jóvenes, cuyas emociones, hasta ahora encuentran las formas para expresarse y manifestarse. Una de las razones por las cuales las personas deben poder tener acceso a diferentes formas y visiones culturales, es porque ello les dará más herramientas creativas para expresarse, a la vez que les da mayor bienestar y placer estético y espiritual. La música no sólo mantiene historias y tradiciones, permite forjar mejores personas. Las expresiones culturales no sólo reviven el pasado, enriquecen el presente”. Más adelante señaló: En conclusión, el Estado podría promocionar, promover, respaldar o tener acciones de expreso apoyo y protección jurídica respecto de manifestaciones que, incluyendo algún contenido religioso, tuvieran un claro e incontrovertible carácter de manifestación cultural para un grupo o comunidad de personas dentro del territorio colombiano. Elemento cultural que deberá ser el protagonista de dicha manifestación. Son ejemplo de este tipo expresiones culturales las festividades populares en las que se exalta un santo o un acontecimiento religioso –Fiestas de San Francisco de Asís en Quibdó o las Fiestas de San Pedro en el Huila-, pero que, sin lugar a dudas, involucran como elemento fundacional y principal una manifestación de la cultura de dicha población.”.

No menos importante es el contenido religioso que rodea la fiesta y que sin lugar a dudas, es un componente dentro de la amplia agenda multicultural que busca rescatar y preservar la tradición oral inmaterial del pueblo, y que la Honorable Corte

	Proyecto:	Revisó:
NOMBRE:	DAVID LARA CASTILLO	DEISY JOHANA MESA ALARCON
CARGO:	Profesional apoyo en contratacion	Secretaria de gobierno desarrollo social

Constitucional a defendió y entendido como jurídicamente admisible, que un Municipio invierta recursos en salvaguardar su tradición, cultura e historia.

Así lo sostuvo la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C – 288 de 3 de mayo de 2017, en los siguientes términos:

El principio de neutralidad religiosa en relación con el reconocimiento y la financiación estatal de actividades culturales.

3.1 La Constitución Política

ca establece que “Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley” (art. 19). Esta norma refleja el principio constitucional de la neutralidad religiosa. Desde el inicio del siglo, la Corte Constitucional decantó su jurisprudencia sobre la materia en el caso de la “Ley María”: “(...) está constitucionalmente prohibido no solo 1) establecer una religión o iglesia oficial, sino que 2) el Estado se identifique formal y explícitamente con una iglesia o religión o 3) que realice actos oficiales de adhesión, así sean simbólicos, a una creencia, religión o iglesia. Estas acciones del Estado violarían el principio de separación entre las iglesias y el Estado, desconocerían el principio de igualdad en materia religiosa y vulnerarían el pluralismo religioso dentro de un estado liberal no confesional. No obstante, tampoco puede el Estado 4) tomar decisiones o medidas que tengan una finalidad religiosa, mucho menos si ella constituye la expresión de una preferencia por alguna iglesia o confesión, ni 5) adoptar políticas o desarrollar acciones cuyo impacto primordial real sea promover, beneficiar o perjudicar a una religión o iglesia en particular frente a otras igualmente libres ante la ley. Esto desconocería el principio de neutralidad que ha de orientar al Estado, a sus órganos y a sus autoridades en materias religiosas. No significa lo anterior que le esté vedado al Estado entablar relaciones con las iglesias y confesiones religiosas. Lo que prohíbe la Carta es que las entable con unas y no con otras igualmente protegidas en su dignidad y libertad por la Constitución, si éstas quieren entablarlas en ejercicio de su autonomía.

Ahora bien, puede presentarse el caso de que una decisión estatal respete los criterios anteriores, pero tenga una connotación religiosa. Fue lo que sucedió, por ejemplo, cuando mediante normas legales se señalaron los días festivos y estos coincidieron con fechas religiosas católicas. Esta Corte, como ya se recordó, declaró exequibles las normas legales por las razones arriba indicadas. Resalta la Corte que en dicho caso sólo algunos días de descanso fueron denominados con un nombre religioso, aunque que para la comunidad muchos de ellos estuvieran claramente asociados a fechas religiosas católicas. Aun cuando la tradición religiosa católica era la única justificación de algunos de tales días, dicha justificación no era necesaria ni única, puesto que varios días festivos corresponden, por ejemplo, a momentos históricamente significativos, como una batalla por la independencia o un hito en la historia política de la nación colombiana. De tal manera que 6) las connotaciones religiosas constitucionalmente prohibidas son las que tienen ciertas características: son únicas y necesarias, y por lo tanto, promueven una determinada confesión o religión. Por el contrario, no le está vedado al legislador adoptar decisiones que ofrecen varias interpretaciones seculares o ajenas a cierta religión específica, así para algunos miembros de la sociedad, desde su propia perspectiva, dicha decisión pueda tener connotación religiosa.

3.2. La Corte ha reiterado estas seis prohibiciones de manera amplia y pacífica en su jurisprudencia, en casos tales como la coronación de la imagen de Nuestra Señora de Chiquinquirá en el municipio de La Estrella, 2 la Diócesis de El Espinal,3 la Madre Laura Montoya Upegui,4 la Semana Santa de Pamplona,5 la Semana Santa de Tunja,6 la Semana Santa de Popayán,7 el Cristo Rey de Belalcázar8 y las Fiestas Patronales de San Francisco de Asís en Quibdó.9

3.3. En relación con la sexta regla, que prohíbe la promoción de actividades con connotaciones religiosas, la Corte ha permitido las medidas que a pesar de tener un elemento religioso, cuentan con una justificación secular independiente.

3.3.1. En el caso de los días festivos, la Corte consideró ajustada a la Constitución la Ley 51 de 1983 que estableció el derecho al descanso remunerado en los días de fiesta de carácter religioso. La Corte observó que el fenómeno del día de descanso, en Colombia, “vino a integrar los elementos de nuestra cultura y nuestra civilización de manera rotunda; haciendo parte de nuestra idiosincrasia, de nuestra sensibilidad política, social y por supuesto moral”, y calificó los días festivos como una “realidad cultural” recogida por la legislación demandada. 10 La Corte consideró que “[l]a Carta Política de 1991, protege las expresiones religiosas minoritarias, consagrando la libertad en su artículo 19, en el más absoluto plano de igualdad, y no consagrando de manera expresa ninguno de los límites a que se refería la Constitución de 1886, para la libertad de cultos en la moral cristiana y en las leyes, lo que resulta compatible con el espíritu pluralista y la ecuación igualitaria propia

	Proyecto:	Revisó:
NOMBRE:	DAVID LARA CASTILLO	DEISY JOHANA MESA ALARCON
CARGO:	Profesional apoyo en contratacion	Secretaria de gobierno desarrollo social

del nuevo texto superior.”11 No obstante, advirtió que esta libertad podía tener límites, siempre que para establecerlos mediara una razón secular:

“No significa la falta de restricciones de rango constitucional a estas libertades espirituales, el que el legislador no pueda establecer límites, en tan delicada y compleja materia, límites que de todos modos no pueden resultar atentatorios del núcleo esencial que le es propio a estos derechos fundamentales, y que siempre deben orientarse de ser posible a su mayor eficacia e inviolabilidad; no pudiendo entorpecer la práctica religiosa y de todos modos mediando una razón secular, propia del interés estatal del legislador, y, en ningún caso de persecución de creencia alguna. Por cuanto el Estado, en estas materias, debe mantener su neutralidad a fin de proteger sus relaciones con las diferentes comunidades religiosas o espirituales, en condiciones de igualdad, es decir, sin privilegios para ninguna de ellas en particular.”12

3.3.2. En el caso de la Ley María, la Corte declaró exequible el título de esta norma considerando que este tenía al menos tres finalidades distintas, dos de las cuales no eran religiosas, por lo cual “el nombre de “María” [no] tiene una única y necesaria connotación que torne a la ley, por vía de su título, en vehículo de promoción de determinada fe religiosa”.13 Además, afirmó lo siguiente:

“[E]l criterio empleado por la Corte para trazar la línea entre las acciones constitucionalmente permitidas al estado en materia religiosa tiene que ver con el propósito o finalidad buscada por las autoridades públicas en su intervención, no pudiendo la medida desconocer los principios de separación entre las Iglesias y el Estado, así como los principios de pluralismo religioso e igualdad de todas las confesiones ante la ley que le imponen al Estado laico el deber de ser neutral frente a las diversas manifestaciones religiosas. Tales principios se verían vulnerados, por ejemplo, en caso de que el Estado discrimine entre las diferentes confesiones religiosas mediante el otorgamiento de ventajas a unas iglesias sin brindar igualdad de oportunidades a otras iglesias. No obstante, no vulnera esos principios la coincidencia entre una decisión con una finalidad laica y un evento “de carácter religioso” siempre que todas las personas puedan libremente practicar sus cultos y profesar la fe de su elección.”14

3.3.3. En el caso del municipio de La Estrella, la Corte reconoció la posibilidad de que la declaratoria de Ciudad Santuario de este municipio tuviera una justificación cultural. Afirmó que “sería acorde a los preceptos constitucionales una ley por medio de la cual el Estado declara a un municipio Ciudad Santuario, si se demostrara que tal acción no tiene un significado primordialmente religioso, sino que, por el contrario, dicha declaración concreta una manifestación secular del ejercicio de funciones estatales”.15 Sin embargo, consideró que el elemento religioso era predominante y por ese motivo declaró inexecutable la norma objetada en esa oportunidad por el Gobierno Nacional. La Corte en esa oportunidad no consideró suficiente que la medida tuviera una razón secular, o una finalidad laica, sino que exigió que esta fuera predominante. Indicó al respecto lo siguiente:

“En el régimen constitucional colombiano es posible que coincidan el elemento cultural o histórico o social y el elemento religioso en una exaltación de este tipo. Sin embargo, en respeto de la separación que debe imperar entre los principios de decisión y actuación pública y los motivos basados en alguna creencia religiosa, en estos casos el fundamento religioso deberá ser meramente anecdótico o accidental en el telos de la exaltación. En otras palabras, el carácter principal y la causa protagonista debe ser la de naturaleza secular, pues resultaría contradictorio con los principios del Estado laico que alguna decisión pública tuviera como propósito principal –y algunas veces exclusivo- promocionar, promover o exaltar valores propios de alguna religión.”

3.3.4. En el caso de la Diócesis del Espinal, la Corte exigió, para las medidas con connotación religiosa, la existencia de “un factor secular, el cual (i) sea suficientemente identificable; y (ii) tenga carácter principal, y no solo simplemente accesorio o incidental”.17 La ausencia de este factor secular identificable y principal llevó a declarar inexecutable la ley demandada en esa oportunidad. La Corte además señaló que

“La constitucionalidad de las medidas legislativas citadas dependerá que en cada caso concreto sea posible identificar un criterio secular lo suficientemente discernible, que la sustente o justifique. Así por ejemplo, podría válidamente otorgarse autorización a una comunidad religiosa para que regente una institución que preste el servicio público de educación, en tanto esa decisión no está justificada en la naturaleza del culto, sino en la posibilidad constitucionalmente admitida que los particulares, bajo la vigilancia y control del Estado, presten el servicio educativo.”18

3.3.5. En el caso de la Semana Santa de Pamplona, la Corte afirmó al respecto lo siguiente:

	<i>Proyecto:</i>	<i>Revisó:</i>
<i>NOMBRE:</i>	DAVID LARA CASTILLO	DEISY JOHANA MESA ALARCON
<i>CARGO:</i>	Profesional apoyo en contratacion	Secretaria de gobierno desarrollo social

“[E]s posible que en una ley converja una dimensión religiosa con el reconocimiento o exaltación de elementos culturales, históricos o sociales; por ejemplo, en aquellas que pretenden rendir homenajes a ciudadanos, celebrar aniversarios de municipios o hacer conmemoraciones institucionales. Sin embargo, en tales eventos, para evitar que los principios de laicidad y neutralidad del Estado se vulneren, la jurisprudencia ha sido categórica en exigir que el fundamento religioso sea “meramente anecdótico o accidental en el telos de la exaltación”. En otras palabras, el fin principal de este tipo de regulaciones en ningún caso ha de ser la exaltación religiosa, es decir, ‘no puede ser papel del Estado promocionar, patrocinar, impulsar, favorecer o realizar cualquier actividad de incentivo respecto de cualquier confesión religiosa que se practique en su territorio’. Es por ello por lo que ‘no resulta razonable la promoción y protección del patrimonio cultural, o cualquier otro objetivo constitucionalmente válido, con símbolos que sean asociados predominantemente con alguna confesión religiosa’19 .” 20

Siguiendo ese criterio, la Corte declaró inexecutable la ley demandada, sosteniendo que en ella el “elemento relevante y protagónico” era el fortalecimiento de la religión católica:

“[A]un cuando la ley 1645 de 2013 tiene una dimensión cultural, en este caso el elemento relevante y protagónico en ella es la exaltación de los ritos o ceremonias de una confesión en particular –en concreto la religión católica–, de manera que el aval del Congreso para que el municipio asigne recursos públicos con miras a su promoción o exaltación se convierte en incompatible con los principios de laicidad del Estado y neutralidad religiosa.”21

3.3.6. La Corte en cambio declaró executable la ley que declaró patrimonio cultural inmaterial la Semana Santa de Tunja y permitió su financiación. En esta sentencia la Corte indicó que la asequibilidad de las medidas con connotación religiosa dependería de la identificación de un “criterio predominantemente secular”.22 Por otra parte insistió en la necesidad de analizar el contexto en que se desarrolla la expresión cultural, a fin de determinar su arraigo y contenido secular, independientemente del carácter religioso que prima facie se pueda apreciar en una expresión cultural. En este análisis, la Corte recurrió también a los antecedentes de la ley demandada, pero aclaró que ese estudio “es apenas un criterio accesorio a los de arraigo, historia y de contexto que debe realizar la Corte para identificar el factor secular”.

3.3.7. En el caso de la Semana Santa de Popayán la Corte se refirió a la existencia de una “justificación secular importante, verificable, consistente y suficiente”, y agregó, la necesidad de que la medida fuera “susceptible de conferirse a otros credos, en igualdad de condiciones”, condiciones que la Corte consideró cumplidas en el caso concreto debido al carácter predominantemente cultural de las actividades de la Semana Santa en esa ciudad.

La Corte precisó estos requisitos así:

“Este requisito creado por la jurisprudencia debe unificarse en términos que, equilibradamente, garanticen un respeto estricto por los principios constitucionales de laicidad del Estado, sin desproteger injustificadamente el patrimonio cultural inmaterial legado por la práctica religiosa de las comunidades nacionales. El otro elemento del test en estos casos sería entonces que 6) la medida controlada tenga una justificación secular importante, verificable, consistente y suficiente. El que sea ‘importante’ implica que deben poder ofrecerse razones para justificar esa valoración a la luz de los principios constitucionales. La plausibilidad de esas razones debe ser además ‘verificable’, y ha de ser entonces posible controlar razonablemente los hechos y motivos que soportan la valoración de la medida. La importancia de la justificación secular debe ser también ‘consistente’, lo cual indica que no puede ser contradictoria, puramente especulativa o desprovista de fuerza. Finalmente, debe tratarse de una justificación secular ‘suficiente’ para derrotar los efectos de la incidencia que tienen estas medidas en el principio de laicidad del Estado. La suficiencia viene determinada por el principio de proporcionalidad, y así la medida debe entonces ser idónea para alcanzar el fin secular que persigue, pero además necesaria y proporcional en sentido estricto. Finalmente, como se mencionó en las sentencias C-224 y C-441 de 2016, 7) La medida debe ser susceptible de conferirse a otros credos, en igualdad de condiciones.”25

3.3.8. En el caso del Cristo Rey de Belalcázar la Corte exigió, en cambio, “un criterio secular principal o predominante, el cual debe ser verificable, consistente y suficiente”. Dicho criterio secular sirvió para declarar parcialmente executable la ley demandada, excepto por los apartes que reconocieron la “importancia [...] religiosa” del monumento.26

3.3.9. En el caso de las Fiestas Patronales de San Francisco de Asís, la Corte adoptó el criterio expresado anteriormente al declarar executable el apoyo estatal a la Semana Santa de Popayán. Aplicando estos criterios, afirmó que “el precepto legal demandado encuentra su justificación, tanto en los debates parlamentarios como dentro de este proceso, como una medida de

	Proyecto:	Revisó:
NOMBRE:	DAVID LARA CASTILLO	DEISY JOHANA MESA ALARCON
CARGO:	Profesional apoyo en contratacion	Secretaria de gobierno desarrollo social

salvaguardia, promoción y conservación del patrimonio cultural inmaterial que rodea el conjunto de actos festivos realizados con ocasión de las fiestas de San Pacho en el municipio de Quibdó”.27 Consideró que la justificación de la medida “no solo es secular, sino que –además– responde a un deber jurídico de carácter constitucional”.28 La Corte indicó que la justificación era “verificable y consistente, no solo porque la decisión de la UNESCO y la Resolución No. 1895 de 2011 del Ministerio de Cultura son actos públicos, sino, además, porque las características de la fiesta se ajustan adecuadamente a las condiciones conceptuales que, para el efecto, establece la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial”.29 La medida permitía, además, alcanzar el fin perseguido de “honrar el deber jurídico que le asiste al Estado de preservar el patrimonio cultural de la Nación”. Señaló que “[l]a autorización para contribuir con la fiesta, incluso mediante la asignación de partidas presupuestales, es una medida que, lejos de promocionar a una religión, busca la protección del patrimonio cultural que identifica a la comunidad afrocolombiana”. Así, se dijo, “la contribución que se impone por la ley al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, genera importantes beneficios en términos culturales y económicos, los cuales resultan importantes y relevantes en el orden constitucional”.30 En este último punto, la Corte tuvo en cuenta los importantes efectos económicos de las Fiestas de San Pacho. Finalmente, la Corte concluyó que “[b]ajo este contexto, no cabe duda que la leve incidencia que tienen las manifestaciones religiosas dentro de la totalidad de la fiesta se ve compensada, y de hecho contrarrestada, por su vocación cultural, turística y económica.” 31

3.4. Por otra parte, la Corte ha sostenido uniformemente que en los casos en que se cumplen los anteriores parámetros de constitucionalidad relacionados con la neutralidad religiosa, el Congreso es competente para autorizar gasto público, siempre que esto se haga a título de autorización y no de orden de incluir una determinada apropiación en el Presupuesto General de la Nación o en los presupuestos de las entidades territoriales.32 Esta limitación fue acogida en el trámite legislativo de la Ley 1637 de 2013. En la ponencia para primer debate, el Representante a la Cámara Iván Cepeda Castro propuso incluir el parágrafo único del artículo 2º, con el fin de aclarar que en este caso la ley autoriza, pero no ordena un gasto, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional.33

3.5. Teniendo en cuenta lo anterior, la Corte debe determinar si dicha autorización respeta el principio de neutralidad religiosa. Para esos efectos aplicará el criterio unificado de la sentencia C-567 de 2017 sobre la Semana Santa de Popayán, en la cual se determinó que una medida con connotación religiosa es constitucional si tiene una justificación secular importante, verificable, consistente y suficiente.

3.6. Sin embargo, la Corte considera en esta oportunidad que el rigor del examen de los criterios de importancia y suficiencia debe variar dependiendo de la importancia del elemento religioso en la actividad objeto de la ley demandada.

3.6.1. En los casos en que la connotación religiosa es importante y significativa, la Corte debe establecer la importancia y suficiencia de la justificación secular, recurriendo, como lo ha hecho antes, a elementos probatorios como los antecedentes legislativos, la inclusión de la actividad en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de Colombia, literatura especializada que demuestra el contenido y la importancia cultural del evento, así como la información sobre los beneficios turísticos y económicos de la medida de apoyo a la manifestación cultural. Estos elementos probatorios han sido determinantes para declarar exequible o inexequible el apoyo estatal a manifestaciones con una connotación religiosa importante y significativa, como las Semanas Santas de Pamplona,34 Tunja35 y Popayán,36 y las Fiestas de San Pacho,37 así como el mantenimiento a objetos religiosos como el Cristo Rey de Belalcázar.38

3.6.2. Existen, sin embargo, otros casos donde la connotación religiosa es mínima o incluso trivial, como fue el caso de la “Ley María”39 o el de los días festivos.40 En estos casos, no es necesario que la Corte realice a profundidad un análisis histórico, sociológico y económico para verificar la importancia y suficiencia de la justificación secular.

3.6.3. Estos criterios diferenciados son compatibles con la ratio decidendi de los casos anteriormente citados, y se explican en la finalidad constitucional de tratar a todos los ciudadanos con igual respeto y consideración, incluidos los pertenecientes a las minorías religiosas y aquellos que no profesan una religión. Esta finalidad se desconoce cuando el Estado se adscribe a una religión o la promueve oficialmente, pues los ciudadanos que no hacen parte de esa religión mayoritaria tienen razón para sentirse excluidos de la vida colectiva de la comunidad política. Pero no se desconoce cuando simplemente se protegen manifestaciones culturales, sin que exista la finalidad o el efecto religioso y sin que haya una connotación puramente religiosa en la manifestación cultural a proteger. En estos casos, la Corte debe tener en cuenta la amplia competencia del Congreso para reconocer una expresión o actividad como parte del patrimonio cultural de la Nación, la cual no se agota en las expresiones incluidas en la lista representativa de patrimonio cultural, y en general, tampoco se agota en aquellas manifestaciones que hayan sido reconocidas por la Rama Ejecutiva. La Corte ha dicho que “el Congreso tiene la competencia para señalar las

	Proyecto:	Revisó:
NOMBRE:	DAVID LARA CASTILLO	DEISY JOHANA MESA ALARCON
CARGO:	Profesional apoyo en contratacion	Secretaria de gobierno desarrollo social

actividades culturales que merecen una protección del Estado, máxime cuando en este órgano democrático está representada la diversidad de la Nación.”41”

Aunado a todo lo anterior, el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 3° de la Ley 136 de 1994 dispuso entre las Funciones de los municipios. Corresponde al municipio (...). Numeral 5: promover la participación comunitaria, la cultura de derechos humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes (...).

El Decreto 1082 de 2015 establece que las Entidades Estatales pueden contratar directamente la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, situación que deben justificar en sus estudios y documentos previos.

Por su parte, el Consejo de Estado frente esta causal de contratación directa señaló lo siguiente: “En consecuencia, el contrato, para que sea objeto del trámite de la contratación directa, debe estar determinado por las siguientes variables (i) que tengan por objeto la ejecución de trabajos artísticos, (ii) que el mismo o los mismos sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

En cuanto a la primera de las variables se refiere, se puede afirmar que el concepto que comprende el objeto de esta modalidad contractual es el de “trabajo artístico”, pero no en sí mismo, esto es como medio, sino como un resultado real y efectivo. Se contrata y este es el objeto, la realización de una obra artística y no simplemente una ejecución sin resultado. Es el trabajo final, el que pueda ser catalogado como una “obra de arte”, u “obra artística” o pieza de la misma naturaleza, la determinante del objeto para los efectos legales que para la materia a la que se está haciendo referencia, en esto no puede haber confusión de ninguna naturaleza. (...) Tratándose de la segunda de las variables, esto es, la que indica que los “trabajos artísticos” (...) “... que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales...” debe ser entendida en coherencia con lo anterior, en el sentido de que el contratista debe ser sustancialmente un artista, es decir, una persona reconocida como realizador o productor de arte, de obras de arte, ejecutor de trabajos artísticos, un ser humano que dada su sensibilidad en relación con el mundo tiene la aptitud, la capacidad, la disposición natural o adquirida; el talento y estilo o forma original de hacer las cosas; y la genialidad, naturalidad y el carácter que lo hace distinto a otros artistas, esto es, su capacidad de inventiva que lo hace influyente en el medio, un ser único y excepcional, todo esto, para producir obras artísticas, de aquí la razonabilidad de la expresión utilizada por la disposición en comento según la cual, los trabajos artísticos sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, las partes de un contrato estatal pueden determinar su contenido, pactando en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las cláusulas o estipulaciones necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución Política y a la Ley.

Las Entidades Estatales como administradoras de sus Procesos de Contratación gozan de autonomía para determinar el valor de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, de conformidad con lo establecido en el estudio del sector correspondiente.

La Ley 23 de 1982, en su artículo 2, establece que, “Los derechos de autor recaen sobre las obras científicas, literarias y artísticas, en las cuales se comprenden todas las creaciones del espíritu en el campo científico, literario y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión y cualquiera que sea su destinación, tales como: libros, folletos y otros escritos; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las obras dramáticas o dramático - musicales; las obras coreográficas y las pantomimas; las composiciones musicales con letra o sin letra; las obras cinematográficas, a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento análogo a la cinematografía, inclusive los videogramas; las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía; las obras fotográficas a las cuales se asimilan las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía; las obras de arte aplicadas; las ilustraciones, mapas, planos, croquis y obras plásticas relativas a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias y, en fin, toda producción del dominio científico, literario o artístico que pueda reproducirse, o definirse por cualquier forma de impresión o de reproducción, por fonografía, radiotelefonía o cualquier otro medio conocido o por conocer. Los derechos de autor se reputan de interés social y son preferentes a los de los intérpretes o ejecutantes, de los productores de fonogramas y de los organismos de radiodifusión, y en caso de conflicto primarán los derechos del autor.”

En relación con el pago de honorarios, en el artículo 110, se indicó que, “Los honorarios o regalías por derechos de autor se pagarán en la fecha, forma y lugar acordados en el contrato. Si dicha remuneración equivale a una suma fija, independiente de

	Proyecto:	Revisó:
NOMBRE:	DAVID LARA CASTILLO	DEISY JOHANA MESA ALARCON
CARGO:	Profesional apoyo en contratacion	Secretaria de gobierno desarrollo social

los resultados obtenidos por la venta de los ejemplares editados, y no se hubiere estipulado otra cosa, se entenderá que ellos son exigibles desde el momento en que la obra de que se trate esté lista para su distribución o venta. Si la remuneración se hubiere pactado en proporción con los ejemplares vendidos, se entenderá que ella deberá ser pagada mediante liquidaciones semestrales, a partir de dicha fecha, mediante cuentas que deberán ser rendidas al autor por el editor las que podrán ser verificadas por aquel en la forma prevista en el artículo 123 de la presente Ley.

El Alcalde del Municipio de Santa rosa de viterbo dentro de las necesidades evidenciadas en la elaboración del Plan de Desarrollo “UNIDOS POR SANTA ROSA DE VITERBO 2024-2027”, a través de los diferentes espacios que posibilitaron el intercambio de ideas, el discurso propositivo y reflexivo, y finalmente dejaron como resultado una serie de planteamientos en torno a los proyectos de desarrollo que fueron priorizados en estos ejercicios y que constituyen parte de los insumos del planteamiento estratégico.

PROGRAMA 13. UNIDOS POR LA CULTURA Y EL RESCATE DE VALORES.

Fomentar la participación ciudadana en procesos culturales y artísticos diversos y de calidad, para mejorar la oferta y a su vez garantizando el acceso efectivo a esta oferta cultural y promoviendo el desarrollo de las organizaciones culturales y creativas.

71	3301053	Servicio de promoción de actividades culturales	330105300	Eventos de promoción de actividades culturales realizados	Número	32	
----	---------	---	-----------	---	--------	----	--

PROGRAMA 11. UNIDOS PARA GARANTIZAR UN BUEN USO DEL TIEMPO LIBRE.

64	4301032	Servicio de organización de eventos deportivos comunitarios	430103201	Personas beneficiadas	Número	2000	
----	---------	---	-----------	-----------------------	--------	------	--

Desde el punto de vista jurídico y normativo, la celebración de este contrato encuentra sustento en lo dispuesto por el artículo 70 de la Constitución Política de Colombia, que consagra la obligación del Estado de fomentar el acceso a la cultura y de promover los valores culturales de la Nación, y el artículo 71, que establece la libertad de búsqueda del conocimiento y la expresión artística, ordenando su inclusión en los planes de desarrollo económico y social.

Igualmente, la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura) y la Ley 1185 de 2008 reconocen que el patrimonio cultural de la Nación comprende tanto los bienes materiales como las manifestaciones inmateriales, y que es deber del Estado y de las entidades territoriales proteger, fomentar y divulgar dicho patrimonio, considerando la cultura como fundamento esencial de la nacionalidad y como motor del desarrollo social.

Que mediante la Ley 1185 de 2008 se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 “Ley General de Cultura” y se dictan otras disposiciones; decretando:

Artículo 1o. Modifíquese el artículo 4o de la Ley 397 de 1997 el cual quedará, así:

“Artículo 4o. Integración del patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

a) Objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación. La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.

	Proyecto:	Revisó:
NOMBRE:	DAVID LARA CASTILLO	DEISY JOHANA MESA ALARCON
CARGO:	Profesional apoyo en contratacion	Secretaria de gobierno desarrollo social

Para el logro de los objetivos de que trata el inciso anterior, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y los planes de las comunidades, grupos sociales y poblacionales incorporados a estos, deberán estar armonizados en materia cultural con el Plan Decenal de Cultura y con el Plan Nacional de Desarrollo y asignarán los recursos para la salvaguardia, conservación, recuperación, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural;

b) Aplicación de la presente ley. Esta ley define un régimen especial de salvaguardia, protección, sostenibilidad, divulgación y estímulo para los bienes del patrimonio cultural de la Nación que sean declarados como bienes de interés cultural en el caso de bienes materiales y para las manifestaciones incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, conforme a los criterios de valoración y los requisitos que reglamente para todo el territorio nacional el Ministerio de Cultura.

La declaratoria de un bien material como de interés cultural, o la inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial es el acto administrativo mediante el cual, previo cumplimiento del procedimiento previsto en esta ley, la autoridad nacional o las autoridades territoriales, indígenas o de los consejos comunitarios de las comunidades afrodescendientes, según sus competencias, determinan que un bien o manifestación del patrimonio cultural de la Nación queda cobijado por el Régimen Especial de Protección o de Salvaguardia previsto en la presente ley.

Se consideran como bienes de interés cultural de los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal, o de los territorios indígenas o de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 y, en consecuencia, quedan sujetos al respectivo régimen de tales, los bienes materiales declarados como monumentos, áreas de conservación histórica, arqueológica o arquitectónica, conjuntos históricos, u otras denominaciones que, con anterioridad a la promulgación de esta ley, hayan sido objeto de tal declaratoria por las autoridades competentes, o hayan sido incorporados a los planes de ordenamiento territorial.

Que mediante Sentencia C - 441 de 2016, Magistrado Ponente: ALEJANDRO LINARES CANTILLO señala:

“Se observa con claridad en los preceptos constitucionales analizados, que existe un deber del Estado colombiano de promover y proteger las riquezas culturales de la Nación. Ahora bien, como fue explicado recientemente por esta Corte, en virtud de que no es posible establecer un concepto unívoco de cultura, de lo que da cuenta la diversidad de clasificaciones existentes en el ámbito internacional, puede afirmarse que “hay una expansión de la protección de diversos objetos, lugares y prácticas en razón del valor que revisten, que está determinada por la importancia que ellos tienen para la ciencia, el arte, la historia y la preservación de la identidad cultural”. En este sentido, el Congreso incorporó al orden interno la Ley 397 de 1997, según la misma fue modificada por la Ley 1185 de 2008, las cuales recogen y armonizan los instrumentos internacionales, y crean un sistema de protección y salvaguarda para todas aquellas expresiones, bienes, productos, entre otros, que identifican a la sociedad como colombianos. De la misma forma, el Estado colombiano se adhirió a diversos instrumentos internacionales que conllevan a reafirmar el deber del Estado de promoción, protección, salvaguardia y divulgación del “patrimonio cultural de la Nación”.

Que el artículo 355 inciso segundo de la Constitución Política establece "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".

El artículo 7 del Decreto 092 de 2017 hace referencia a la aplicación de los principios que rigen la contratación estatal, estableciendo al respecto "La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. En consecuencia, las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento, por lo cual, la actividad contractual y los Documentos del Proceso de que trata el presente decreto deberán ser objeto de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOPI). Adicionalmente, la entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar a la Entidad Estatal, y ésta publicar en el SECOPI, la información a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan Nacional o Seccional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos".

Por su parte el Artículo 8 de esta misma ley remitió lo no regulado en dicho Decreto a las Normas generales aplicables a la contratación pública.

A su vez el ARTÍCULO 2º. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

	Proyecto:	Revisó:
NOMBRE:	DAVID LARA CASTILLO	DEISY JOHANA MESA ALARCON
CARGO:	Profesional apoyo en contratacion	Secretaria de gobierno desarrollo social

(a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana; (... negrialia fuera del texto)

Que la sala de consulta del Honorable Consejo de Estado se pronunció respecto de los Contratos para impulsar programas y actividades de interés público de artículo 355 de la Constitución Política, mediante concepto No 11001-03i06-000-2008-00049-00(1911') de fecha 25 de septiembre de 2008 en el cual sostuvo que "si lo que quiere es fomentar un programa o una actividad de interés general en afianza con un privado sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con aportes minutos de cualquier naturaleza, se está en la posibilidad contemplada en el artículo 355 de la Carta y se puede contratar bajo unas especiales condiciones".

Igualmente, la Contraloría General de la República se ha pronunciado en concepto jurídico No 80112- EE17228: ;...Las fundaciones o corporaciones sin ánimo de lucro son consideradas como personas jurídicas de derecho privado que gozan de protección legal. En observancia del mandato constitucional, podrá celebrarse convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero reiteramos, únicamente con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordescon el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo...

Así mismo con esta contratación se pretende agilizar los procesos gerenciales, misionales y de apoyo, con sus respectivos procedimientos institucionales del cual se desprende la satisfacción de las necesidades y expectativas de la comunidad para lograr los fines del estado.

Lo anterior, conlleva a la necesidad de “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS ENTRE EL MUNICIPIO Y EL ASOCIADO PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, CULTURAL, ARTÍSTICA, EN EL MARCO DE LAS FERIAS Y FIESTAS DEL MUNICIPIO Y DEL REINADO DEL CAMPO BOYACENSE 2026, EN SANTA ROSA DE VITERBO, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.”..

3. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

3.1. OBJETO CONTRACTUAL:
“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS ENTRE EL MUNICIPIO Y EL ASOCIADO PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, CULTURAL, ARTÍSTICA, EN EL MARCO DE LAS FERIAS Y FIESTAS DEL MUNICIPIO Y DEL REINADO DEL CAMPO BOYACENSE 2026, EN SANTA ROSA DE VITERBO, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.”

CLASIFICACIÓN UNSPSC:
La clasificación de los bienes y servicios, objeto del Proceso de Contratación, son los siguientes:

CÓDIGOS UNSPSC	DESCRIPCIÓN
93141500	Desarrollo y servicios sociales
93131600	Planeación y programas de políticas de alimentación y nutrición
50192600	Acompañamientos Preparados
45111700	Equipo de composición y presentación de sonido, hardware y controladores
95131500	Actuaciones en vivo
93141701	Organización de eventos culturales
93141792	Servicios de promoción cultural

3.1. Condiciones técnicas exigidas:

ITEM	ACTIVIDAD	DESCRIPCION	UNIDAD MEDIDA	CANT	VALOR UNITARIO	TOTAL
------	-----------	-------------	---------------	------	----------------	-------

	Proyecto:	Revisó:
NOMBRE:	DAVID LARA CASTILLO	DEISY JOHANA MESA ALARCON
CARGO:	Profesional apoyo en contratacion	Secretaría de gobierno desarrollo social

1	LECTURA DEL PREGON	DECORACION PARA EL EVENTO	GLOBAL	1	\$500.000	\$500.000,00
		PASABOCAS EN PRESENTACION INDIVIDUAL EL CUAL ESTA COMPUESTO POR UN SANWISH DE 120 GRAMOS (JAMON; QUESO;LECHUGA:TOMATE;PAN; HUEVO DE CODORNIZ); MINI EMPANADA DE CARNE DE 70 GRAMOS; BRAWNIE DOCORADO CON CREMA CHANTILLI DE 120 GRAMOS; MINI POSTRE DE MARACUYA.	GLOBAL	200	\$11.000	\$2.200.000,00
		CHAMPAÑA PARA BRINDIS DE BIENVENIDA BOTELLA 750 ML	UNIDAD	8	\$55.000	\$440.000,00
		ALQUILER SALON DE EVENTOS PARA EVENTO LECTURA DEL PREGON Y ENSAYO DE LOPENING PARA LAS REINAS PARTICIPANTES EN EL REIADO DEL CAMPO BOYACENSE 2026	UNIDAD	1	\$1.000.000	\$1.000.000,00
		GRUPO MUSICAL GENERO TROPICAL MINIMO 5 INTEGRANTES GENERO TROPICAL Y VARIADO	HORA	3	\$850.000	\$2.550.000,00
		COPA PLASTICA TIPO BRINDIS Y TIPO COCTEL	UNIDAD	200	\$900	\$180.000,00
		BEBIDA HIDRATANTE MINIMO 330 ML	UNIDAD	600	\$3.500	\$2.100.000,00
		BEBIDA TIPO COCTEL	UNIDAD	200	\$6.000	\$1.200.000,00
2	APOYO LOGISTICO Y EN PREMIACION PARA CONCURSO DE TIRO AL PLATO	PREPARACION - ORGANIZACIÓN - MUNICION - LOGISTICA - ADECUACION Y MUESTRA - ALIMENTACION PARA PARTICIPANTES Y ORGANIZADORES DEL CONCURSO DE TIPO AL PLATO 2026.	GLOBAL	1	\$ 3.000.000,00	\$3.000.000,00
3	FERIA DE ARTES PLASTICAS Y VISUALES	DECORACION PARA EL EVENTO	GLOBAL	1	\$ 500.000,00	\$ 500.000,00
		REFRIGERIOS PARA COLABORADORES COMITE FERIA, EXPOSITORES Y PARTICIPANTES (EMPANADA DE CARNE O POLLO, O SANDWICH O AREPA DE QUESO Y BEBIDA HIDRATANTE DE MINIMO 350 ML)	UNIDAD	40	\$ 8.500,00	\$ 340.000,00
		CHAMPAÑA BRINDIS DE INAUGURACION BOTELLA 750 ML	UNIDAD	5	\$ 55.000,00	\$ 275.000,00
		COPA PLASTICA TIPO BRINDIS Y TIPO COCTEL	UNIDAD	120	\$ 900,00	\$ 108.000,00

	Proyecto:	Revisó:
NOMBRE:	DAVID LARA CASTILLO	DEISY JOHANA MESA ALARCON
CARGO:	Profesional apoyo en contratacion	Secretaria de gobierno desarrollo social

4		PASABOCAS (TABLA DE QUESOS DISTINTAS DENOMINACIONES-JAMON DE DIFERENTES VARIEDADES - PRODUCTOS DE PANADERIA EN VARIAS PRESENTACIONES) PARA 120 PERSONAS, PARA INAUGURACION DEL EVENTO	GLOBAL	2	\$ 800.000,00	\$ 1.600.000,00
		TRANSPORTE DE OBRAS DE ARTE DE EXPOSITORES DE OTROS MUNICIPIOS	GLOBAL	1	\$ 900.000,00	\$ 900.000,00
	FERIA FLORAL	CHAMPAÑA PARA BRINDIS DE INAUGURACION BOTELLA 750 ML	UNIDAD	6	\$ 55.000,00	\$ 330.000,00
		DECORACION PARA EL EVENTO	GLOBAL	1	\$ 500.000,00	\$ 500.000,00
		MANTELES PLASTICOS BLANCOS	UNIDAD	20	\$ 18.000,00	\$ 360.000,00
		COPA PLASTICA TIPO BRINDIS Y TIPO COCTEL	UNIDAD	150	\$ 900,00	\$ 135.000,00
		PASABOCAS (TABLA DE QUESOS DISTINTAS DENOMINACIONES-JAMON DE DIFERENTES VARIEDADES - PRODUCTOS DE PANADERIA EN VARIAS PRESENTACIONES) PARA 120 PERSONAS, PARA INAUGURACION DEL EVENTO	GLOBAL	2	\$ 800.000,00	\$ 1.600.000,00
		ALQUILER SALON DE EVENTOS PARA EXPOSCION DE LOS ARTISTAS DURANTE LA FERIA	UNIDAD	1	\$ 700.000,00	\$ 700.000,00
		REFRIGERIOS PARA COLABORADORES COMITE FERIA, EXPOSITORES Y PARTICIPANTES (EMPANADA DE CARNE O POLLO, O SANDWICH O AREPA DE QUESO Y BEBIDA HIDRATANTE DE MINIMO 350 ML)	UNIDAD	50	\$ 8.500,00	\$ 425.000,00

	Proyecto:	Revisó:
NOMBRE:	DAVID LARA CASTILLO	DEISY JOHANA MESA ALARCON
CARGO:	Profesional apoyo en contratacion	Secretaria de gobierno desarrollo social

5	NOCHE DE LA JUVENTUD	PRESENTACION DE SENSACIONAL MINI TK, EL SHOW INCLUYE 5 ARTISTAS EN ESCENA: DJ JHON MARÍN RECONOCIDO EN COLOMBIA POR SU TRAYECTORIA COMO TALENTO DE TROPICANA, ANIMADOR FIDO MIX QUIEN CON SU ENERGÍA Y ANIMACIÓN DIRIGIDA ROMPE ESQUEMAS , UN ACTOR Y BAILARÍN DE BAJA ESTATURA RECONOCIDO POR PARTICIPAR EN PRODUCCIONES Y VIDEOCLIPS DE ARTISTAS COMO CARLOS VIVES Y WISIN , ADEMÁS DE DOS BAILARINAS CON VESTUARIOS ACORDES A LA TEMÁTICA DE LA FIESTA. TAMBIÉN INCLUYE SHOW DE SAXOFÓN EN VIVO CON PÓLVORA FRÍA, PISTOLA CO ₂ , ANIMACIÓN DIRIGIDA, CARACTERIZACIÓN DE PERSONAJES, DISFRACES TEMÁTICOS Y SHOW DE CABEZONES TIPO CONCIERTO (FEID, KAROL G, BAD BUNNY, RYAN CASTRO, CARNAVAL, ENTRE OTROS). TODO ACOMPAÑADO DE UNA RUMBA CROSSOVER DE ALTA ENERGÍA E INTERACCIÓN CONSTANTE CON EL PÚBLICO PARA GARANTIZAR UNA EXPERIENCIA TIPO CONCIERTO LLENA DE DIVERSIÓN Y ENTRETENIMIENTO.	GLOBAL	1	\$ 8.500.000,00	\$ 8.500.000,00
6	DESFILE POR LAS CALLES Y CABALGATA INFANTIL	CABALLITO DE MADERA PARA CADA NIÑO PARTICIPANTE EN L CABALGATA INFANTIL 2026	UNIDAD	550	\$ 14.000,00	\$ 7.700.000,00
		HELADO (PALETA) DE AGUA EN SABORES VARIADOS CON PESO NETO DE 90 GRAMOS PAR LOS NIÑOS PARTICIPANES EN LA CABALGATA INFANTIL 2026	UNIDAD	550	\$ 3.600,00	\$ 1.980.000,00
7	CABALGATA 2026	ALMUERZO PARA CABALLISTAS PARTICIPANTES (CARNE ASADA 450 GMS, DOS PAPAS SALADAS, EMBUELTO, ENSALADA DE AJI)	UNIDAD	450	\$ 36.000,00	\$ 16.200.000,00
		BEBIDA HIDRATANTE MINIMO 330 ML	UNIDAD	1200	\$ 3.500,00	\$ 4.200.000,00
		DETALLE PONCHO EN MATERIAL CRUDO PERSONALIZADO CON ESTAMPADO DE ACUERDO A DISEÑO SUMINISTRADO POR LA ENTIDAD EN HONOR A LOS CABALLISTAS.	UNIDAD	450	\$ 22.000,00	\$ 9.900.000,00
		ALQUILER DE VEHICULO CON SONIDO PROFESIONAL ACOMPAÑANDO LA CABALGATA 2026	GLOBAL	1	\$ 900.000,00	\$ 900.000,00

	Proyecto:	Revisó:
NOMBRE:	DAVID LARA CASTILLO	DEISY JOHANA MESA ALARCON
CARGO:	Profesional apoyo en contratacion	Secretaria de gobierno desarrollo social

8	PRIMERA VERBENA POPULAR	DECORACION PARA LA TARIMA PRINCIPAL PARA LOS DIAS 11-12-13 Y 14 DE SEPTIEMBRE DE 2026: COMPUESTA POR TELAS; FLORES ARTIFICIALES Y MANUALIDADES DE ACUERDO A DISEÑO SUMINISTRADO POR LA ENTIDAD	GLOBAL	1	\$ 3.000.000,00	\$ 3.000.000,00
		PRESENTACION ARTISTICA DE LOS K-RAMONES, AGRUPACIÓN COLOMBIANA REPRESENTATIVA DE LA MÚSICA CARRANGUERA Y LA TROPICARRANGA, CON UNA PROPUESTA QUE FUSIONA LOS SONIDOS TRADICIONALES DEL FOLCLOR CAMPESINO CON ELEMENTOS DE LA MÚSICA TROPICAL Y MODERNA. SU FORMATO MUSICAL INCORPORA INSTRUMENTOS CARACTERÍSTICOS DE LA CARRANGA, COMPLEMENTADOS CON BAJO ELÉCTRICO, GUITARRA ELÉCTRICA, BATERÍA Y PERCUSIÓN, LOGRANDO UN SONIDO MÁS AMPLIO, FESTIVO Y BAILABLE. LA AGRUPACIÓN CUENTA CON UNA TRAYECTORIA RECONOCIDA DENTRO DE ESTE GÉNERO Y DESARROLLA PRESENTACIONES ESPECIALMENTE ORIENTADAS A FERIAS, FESTIVALES, FIESTAS POPULARES Y EVENTOS CULTURALES, PRESENTACION DE MINIMO 90 MINUTOS EN TARIMA	GLOBAL	1	\$ 61.500.000,00	\$ 61.500.000,00
		DJ PROFESIONAL Y CON EXPERIENCIA EN ESTE TIPO DE EVENTOS, PARA AMENIZAR EL EVENTO EN INTERMEDIOS Y PAUSAS MUSICALES	GLOBAL	1	\$ 500.000,00	\$ 500.000,00
9	FESTIVAL DE BANDAS PAPAYERAS	ALMUERZO EJECUTIVO SOPA DE VERDURAS, ARROZ BLANCO, PAPA SALADA 200 GRAMOS DE PROTEINA (RES O CERDO O POLLO), PRINCIPIO (LENTEJA O FRIJOS O GARBANZO), ENSALADA, JUGO NATURAL DE FRUTA, SERVIDA EN CALIENTE PARA LOS INTEGRANTES DE LAS BANDAS FIESTERAS PARTICIPANTES Y COMITE ORGANIZADOR DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD	80	\$ 18.000,00	\$ 1.440.000,00

	Proyecto:	Revisó:
NOMBRE:	DAVID LARA CASTILLO	DEISY JOHANA MESA ALARCON
CARGO:	Profesional apoyo en contratacion	Secretaria de gobierno desarrollo social

10	SEGUNDA VERBENA	PRESENTACION ARTISTICA DE ORQUESTA GUAYABA CON REPERTORIO VARIADO Y COMPRENDE ÉXITOS DE TODAS LAS ÉPOCAS Y DIFERENTES GÉNEROS COMO: TROPICAL, MERENGUE, SALSA, PARRANDERO, SHOW DE TROPIPOPULAR Y TEMAS DE ACTUALIDAD, MÍNIMO 14 MUSICOS EN ESCENARIO, UN SAXO ALTO, 1 SAXO TENOR, 2TROMPETAS, 1 BAJO, 1 PIANO, 1 BATERÍA, 1 CONGAS, 1 TERCERA PERCUSIÓN, 2 CANTANTES, 3 BAILARINAS INTERPRETANDO LO MEJOR DE SU REPERTORIO, PRESENTACION DE MINIMO 90 MINUTOS	GLOBAL	1	\$ 37.500.000,00	\$ 37.500.000,00
		PRESENTACION ARTISTICA DE LOS INTERNACIONALES HERMANOS ARIZA SHOW ESTÁ CONFORMADO POR UNA BANDA EN VIVO QUE INCLUYE BATERÍA, BAJO, BAJO SEXTO/GUITARRAS, ACORDEÓN, PERCUSIÓN Y ELEMENTOS ELECTRÓNICOS COMO PADS Y VDJ, CON UNA PRODUCCIÓN ESCÉNICA DE GRAN FORMATO QUE INCORPORA SONIDO PROFESIONAL, PANTALLAS LED, ILUMINACIÓN, EFECTOS ESPECIALES Y SISTEMAS DE MONITOREO IN-EAR, PRESENTACION DE MINIMO 90 MINUTOS EN TARIMA	GLOBAL	1	\$ 147.000.000,00	\$ 147.000.000,00
		DJ PROFESIONAL Y CON EXPERIENCIA EN ESTE TIPO DE EVENTOS, PARA AMENIZAR EL EVENTO EN INTERMEDIOS Y PAUSAS MUSICALES	GLOBAL	1	\$ 500.000,00	\$ 500.000,00
11	CARROZAS Y COMPARSAS	DESFILE DE CARROZAS Y COMPARSAS, ALQUILER - DISEÑO - ELABORACION - TRASNPORTE Y PRESENTACION DE CARROZAS Y COMPARSAS Y ALQUILER DE VEHICULOS DE CAR AUDIO QUE ACOMPAÑEN EL DESFILE , SEGUN TEMATICA ELEGIDA POR LA ALCALDIA MUNICIPAL (12 CARROZAS Y 30 COMPARSAS)	GLOBAL	1	\$ 24.917.000,00	\$ 24.917.000,00
12	ELECCION Y CORANACIÓN REINA	PREMIACION REINA EN EFECTIVO	UNIDAD	1	\$ 2.200.000,00	\$ 2.200.000,00
		PREMIACION VIREINA EN EFECTIVO	UNIDAD	1	\$ 1.300.000,00	\$ 1.300.000,00
		PREMIACION PRINCESA EN EFECTIVO	UNIDAD	1	\$ 800.000,00	\$ 800.000,00

	<i>Proyecto:</i>	<i>Revisó:</i>
<i>NOMBRE:</i>	DAVID LARA CASTILLO	DEISY JOHANA MESA ALARCON
<i>CARGO:</i>	Profesional apoyo en contratacion	Secretaria de gobierno desarrollo social

		DETALLES CANDIDATAS PARTICIPANTES Y JURADOS (BOLSO EN TEJIDO ARTESANAL LLENO DE AMASIJOS COMO RECUERDO DEL MUNICIPIO PARA LAS CANDIDATAS PARTICIPANTES AL REINADO DEL CAMPO BOYACENSE Y JURADOS)	UNIDAD	15	\$ 60.000,00	\$ 900.000,00
		RAMOS DE ROSAS PARA CADA UNA DE LAS CANDIDATAS AL REINADO DEL CAMPO BOYACENSE	UNIDAD	12	\$ 75.000,00	\$ 900.000,00
13	LOGISTICA SEGURIDAD	PERSONAL DE LOGIDTICA Y SEGURIDAD STAFF PARA LOS EVENTOS EN ESPECIAL LOS NOCTURNOS (20 PERSONAS POR DIA 10-11-12-13 DE SEPTIEMBRE DE 2026)	UNIDAD	80	\$ 100.000,00	\$ 8.000.000,00
14	BAÑOS PORTATLES	BAÑOS PORTATILES (8 UNIDADES DURANTE LOS DIAS 10 -11 -12 Y 13 DE SEPTIEMBRE DE 2026 PARA LOS DIFERENTE EVENTOS Y VERBENAS POPULARES.	GLOBAL	1	\$ 3.000.000,00	\$ 3.000.000,00
15	TERCERA VERBENA	PRESENTACION ARTISTICA DE JEAN CARLOS CENTENO, RECONOCIDO CANTANTE Y COMPOSITOR DE MÚSICA VALLENATA A NIVEL NACIONAL HE INTERNACIONAL, QUIEN SE PRESENTA ACOMPAÑADO DE UNA AGRUPACIÓN EN FORMATO DE CONJUNTO VALLENATO, INTEGRADA PRINCIPALMENTE POR ACORDEÓN, GUITARRAS, BAJO, CAJA VALLENATA, GUACHARACA, PERCUSIÓN Y TECLADOS, ADEMÁS DE VOCES DE APOYO; SU PROPUESTA ARTÍSTICA ESTÁ ENFOCADA EN EL VALLENATO ROMÁNTICO Y COMERCIAL, INTERPRETANDO TANTO SUS ÉXITOS COMO SOLISTA COMO CANCIONES RECONOCIDAS DE SU TRAYECTORIA CON EL BINOMIO DE ORO DE AMÉRICA, PRESENTACION DE MINIMO 90 MINUTOS EN TARIMA.	GLOBAL	1	\$ 185.000.000,00	\$ 185.000.000,00

	Proyecto:	Revisó:
NOMBRE:	DAVID LARA CASTILLO	DEISY JOHANA MESA ALARCON
CARGO:	Profesional apoyo en contratacion	Secretaria de gobierno desarrollo social

		PRESENTACION DE LA INTERNACIONAL ORQUESTA BANDA FIESTA ES UNA AGRUPACIÓN COLOMBIANA DE MÚSICA TROPICAL CONFORMADA POR 13 ARTISTAS, CON UN FRENTE DE TRES VOCALISTAS MASCULINOS Y UNA FORMACIÓN INSTRUMENTAL DE ORQUESTA EN VIVO, CREADA EN 1999 BAJO LA DIRECCIÓN DEL MAESTRO VÍCTOR GUTIÉRREZ. SU PROPUESTA ARTÍSTICA SE ESPECIALIZA EN MÚSICA TROPICAL BAILABLE, INTERPRETANDO RITMOS COMO CUMBIA, PORRO, GUARACHA Y OTROS SONIDOS TROPICALES, CON UN REPERTORIO BASADO EN GRANDES ÉXITOS DE LAS DÉCADAS DE LOS 70 Y 80 Y CANCIONES DE RECONOCIDOS EXPONENTES COMO PASTOR LÓPEZ; SU FORMATO ESTÁ DISEÑADO PARA PRESENTACIONES EN FERIAS, FIESTAS, EVENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, OFRECIENDO UN ESPECTÁCULO DINÁMICO, FESTIVO Y DIRIGIDO A PÚBLICOS DE TODAS LAS EDADES, PRESENTACION DE MINIMO 90 MINUTOS EN TARIMA.	GLOBAL	1	\$ 41.000.000,00	\$ 41.000.000,00
		DJ PROFESIONAL Y CON EXPERIENCIA EN ESTE TIPO DE EVENTOS, PARA AMENIZAR EL EVENTO EN INTERMEDIOS Y PAUSAS MUSICALES	GLOBAL	1	\$ 500.000,00	\$ 500.000,00
16	DESAYUNOS, ALMUERCOS Y CENAS 11-12-13-14	DESAYUNO PRIVADO PARA CANDIDATAS AL REINADO DEL CAMPO BOYACENSE, JURADOS Y COMITÉ DEL REINADO TIPO ESPECIAL, PARA LOS DIAS 11-12-13 Y 14 DE SEPTIEMBRE DE 2026	UNIDAD	80	\$ 25.000,00	\$ 2.000.000,00
		ALMUERZO PRIVADO PARA CANDIDATAS AL REINADO DEL CAMPO BOYACENSE, JURADOS Y COMITÉ DEL REINADO TIPO ESPECIAL, PARA LOS DIAS 11-12 Y 13 DE SEPTIEMBRE DE 2026	UNIDAD	115	\$ 38.000,00	\$ 4.370.000,00
		CENA PRIVADA PARA CANDIDATAS AL REINADO DEL CAMPO BOYACENSE, JURADOS Y COMITÉ DEL REINADO TIPO ESPECIAL PARA LOS DIAS 11-12 Y 13 DE SEPTIEMBRE DE 2026	UNIDAD	115	\$ 30.000,00	\$ 3.450.000,00
17	SERVICIO DE HOTEL PARA PARTICIPANTES EN EL REINADO	SERVICIO DE HOSPEDAJE POR PERSONA PARA CANDIDATAS AL REINADO DEL CAMPO BOYACENSE, CHAPERONAS Y JURADOS, PARA LOS DIAS 10-11-12 Y 13 DE SEPTIEMBRE DE 2026	UNIDAD	94	\$ 80.000,00	\$ 7.520.000,00

	<i>Proyecto:</i>	<i>Revisó:</i>
<i>NOMBRE:</i>	DAVID LARA CASTILLO	DEISY JOHANA MESA ALARCON
<i>CARGO:</i>	Profesional apoyo en contratacion	Secretaria de gobierno desarrollo social

18	SONIDO PARA CUBRIMIENTO ACTIVIDADES ACEESORIAS	SERVICIO DE SONIDO SEGUN ESPECIFICACIONES Y DE TARIMA DE SER NECESARIO EN LOS SIGUIENTES EVENTOS; LECTURA DEL PREGON - ACTIVIDADES DEPORTIVAS - CARRERA BICICLETAS TURISMERAS - FERIA GANADERA - FERIA ARTES PLASTICAS Y VISUALES - FERIA FLORAL - CABALGATA - DESTREZAS CAMPESINAS, EN LOS SITIOS Y LOS HORARIOS CORRESPONDIENTES SEGUN ESPECIFICACIONES	GLOBAL	1	\$ 12.500.000,00	\$ 12.500.000,00
19	BANDA PAPAYERA	BANDA PAPAYERA PARA ACOMPAÑAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE LAS TRADICIONALES FERIAS Y FIESAS DE SANTA ROSA DE VITERBO 2026, DURANTE LOS DIAS 10-11-12 Y 13 DE SEPTIEMBRE DE MINIMO 12 INTEGRANTES	GLOBAL	1	\$ 9.000.000,00	\$ 9.000.000,00
20	MAESTRO DE CEREMONIA	SERVICIO DE PRESENTADOR MAESTRO DE CEREMONIA QUE ACOMPAÑARAN LAS TRADICIONALES FERIAS Y FIESAS Y LA VERSION NUMERO 65 DEL REINADO DEL CAMPO BOYACENSE DURANTE LOS DIAS 4- 10-11-12 Y 13 DE SEPTIEMBRE CON BASTA EXPERIENCIA EN EVENTOS CULTURALES Y DE REINADO.	UNIDAD	2	\$ 3.000.000,00	\$ 6.000.000,00
21	TRAJE TIPICO SEÑORITA SANTA ROSA DE VITERBO	TRAJE FANTASIOSO PARA REINA REPRESENTANTE DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE VIERBO, TEJIDO A MANO CON EL DISEÑO PROPORCIONADO POR LA ENTIDAD EN HOMENAJE AL MUNICIPIO Y AL CAMPO BOYACENSE	UNIDAD	1	\$ 3.000.000,00	\$ 3.000.000,00
22	INDUMENTARIA REINADO	CORONAS GRADES EN METAL CON PIEDRAS DECORATIVAS TAMAÑO GARNDE	UNIDAD	2	\$ 370.000,00	\$ 740.000,00
		CORONAS MEDIANA EN METAL CON PIEDRAS DECORATIVAS TAMAÑO GARNDE	UNIDAD	2	\$ 280.000,00	\$ 560.000,00
		CETRO EN METAL DE COLOR PLATEADO	UNIDAD	2	\$ 160.000,00	\$ 320.000,00
		BANDAS PERSONALIZADAS BORDADAS CON EL NOMBRE DEL MUNICIPIO DE ORIGEN PARA CADA UNA DE LAS PARTICIPANTES DEL REINADO DEL CAMPO BOYACENSE	UNIDAD	13	\$ 180.000,00	\$ 2.340.000,00
		JOYA EN METAL DE LLAVES DE LA CIUDAD CON ESTUCHE EN PANA JAPONESA PARA CADA UNA DE LAS PARTICIPANTES EN EL REINADO DEL CAMPO BOYACENSE	UNIDAD	13	\$ 150.000,00	\$ 1.950.000,00

	Proyecto:	Revisó:
NOMBRE:	DAVID LARA CASTILLO	DEISY JOHANA MESA ALARCON
CARGO:	Profesional apoyo en contratacion	Secretaria de gobierno desarrollo social

23	ADECUACION CONEXONES ELECTRICAS	SUMINISTRO DE MATERIALES Y ADECUACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS EN PLAZA DE MERCADO, PARQUE PRINCIPAL, TARIMA MULTICULTURAL, COLISEO DE JOSE TRINIDAD TORRES, LUGAR FERIA FLORAL, LUGAR FERIA PICTORICA.	GLOBAL	1	\$ 4.800.000,00	\$ 4.800.000,00
24	IMPRESIONES Y PUBLICIDAD	IMPRESIONES PUBLICITARIAS ESCARAPELAS, PENDONES PASACALLES, AVISOS, TERJETAS, INVITACIONES, DIPLOMAS PARA EL CUBRIMIENTO DE TODAS LAS ACTIVIDADES DE LAS TRADICIONALES FERIAS Y FIESTAS 2026	GLOBAL	1	\$ 4.700.000,00	\$ 4.700.000,00
25	APOYO LOGISTICO PARA EL FASHION LANA Y CUERO	APOYO PARA ORGANIZACIÓN, LOGISTICA, TRANSPORTE DE LAS PRENDAS HE INSUMOS NECESARIOS PARA LA REALIZACION DEL DESFILE DE LA LANA Y EL CUERO POR PARTE DE LAS CANDIDATAS AL REINAOO DEL CAMPO BOYACENSE 2026	GLOBAL	1	\$ 1.350.000,00	\$ 1.350.000,00
26	DERECHOS DE AUTOR	PAGO POR CONCEPTO DE DERECHOS DE AUTOR, SAYCO Y ACIMPRO.	GLOBAL	1	\$ 14.000.000,00	\$ 14.000.000,00
27	FESTIVAL DE MUSICA EN HONOR A LOS PROMESEROS	PRESEBTACION MUSICAL DE ARTISTA SOLISTA DE GENERO CARRANGUERO, NORTEÑO, POPULAR	HORA	2	\$ 850.000,00	\$ 1.700.000,00
		PRESENTACION GRUPO MUSICAL GENERO CARRANGUERO MINIMO 5 INTEGRANTES	HORA	2	\$ 850.000,00	\$ 1.700.000,00
28	DETALLES PARA PARTICIPANTES EN LAS ACTIVIDADES DE LAS TRADIONAES FERIAS Y FIESTAS	CACHUCHA PERSONALIZADA CON DOS BORDADOS ASI; 1) LOGO BORDADO DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO EN LA PARTE FRONTAL 2) PARTE POSTERIOR BORDADO DE LA BANDERA DEL MUNICIPIO, COMO ESTIMULO Y RECORDATORIO PARA PARTICIPANTES EN LAS DISTINTAS FERIAS, AGROINDUSTRIAL, DE ARTES PLASTICAS Y VISUALES, FLORAL; ENTRE OTRAS ACTIVIDADES	UNIDAD	220	\$ 26.000,00	\$ 5.720.000,00
29	EFFECTOS Y BACK LINE	INALAMBRICOS - 14 CANALES ESTEREOS DE IN EAR PSM1000 O SENNHEISER 2050. - 6 CANALES MODO IN EAR PSM1000 O SENNHEISER 2050. - 3 SISTEMA AXINT DIGITAL CON TRANSMISOR SM 58 - 3 SISTEMAS INALAMBRICOS DE INSTRUMENTO	GLOBAL	1	\$ 20.000.000,00	\$ 20.000.000,00

	Proyecto:	Revisó:
NOMBRE:	DAVID LARA CASTILLO	DEISY JOHANA MESA ALARCON
CARGO:	Profesional apoyo en contratacion	Secretaria de gobierno desarrollo social

		EFFECTOS JEAN CARLOS CENTENO 6 Sparkulars 6 cryojet 6 lanzallamas 2 llamas móviles x2 4 Sparkular de techo 2 blasters 3 stremers 24 minas 8 gerbs INSUMOS 10 sobres de insumo para spsrkular 6 pipetas de 25 k 2 pipetas de 10k 10 litros de isopar cada maquina 18 latas 6 k papel ventury 36 serpentinas BACKLINE JEAN CARLO CENTENO 1. DRUMS dw collector series, Yamaha stage custom 5 piezas * 1 kick 22" * 1 snare 14" x 5 1 hihat * 3 toms 10", 12", 16" 2. PLATILLOS * 1 crash de 16", 1 crash de 18", 1 ride de 20", 1 splash 10", 1 china de 18", 1 hi hat de 14" * 5 bases de platos tipo boom – máquina de hi hat 3 patas y base de snare * 1 plexiglass 6 cuerpos 3. AMPLIFICADORES * 1 amplificador de bajo Ampeg SVT4 pro cabina 8x10 * 2 amplificadores de guitarra Fender Twin Reverb * 3 stand de guitarra 4. TECLADO * 1 teclado Motage 8 con sustain pedal * 1 base doble de teclado 5. PERCUSIÓN * 2 congas LP Patato Classic con parche sintético y bases altas * 1 bongo con parche sintético con base alta * 1 mesa de percusión con toys y chimes o celesta * 2 mesas de percusión * 1 set de timbales LP Tito Puente con 2 campanas, jamblock, pachanguero EFFECTOS HERMANOS ARIZA SHOW 4 lanzallamas 4 cryojet 4 Sparkular 2 llamas mpoviles X2 2 stremers 2 blasters 20 minas 8 gerbs INSUMOS 12 latas 4 pipetas de 25k 2 pipetas de 10 k 4 sobres de insumo para sparkular 10 litros de isopar. por. maquinna 4 papel 12 serpentinas BACKLINE HERMANOS ARIZA SHOW: SET DRUMS DW Collector Series / Yamaha Maple Custom – GAMA ALTA				
--	--	---	--	--	--	--

	Proyecto:	Revisó:
NOMBRE:	DAVID LARA CASTILLO	DEISY JOHANA MESA ALARCON
CARGO:	Profesional apoyo en contratacion	Secretaria de gobierno desarrollo social

		* X1 Kick 22" * X1 Tom 10" * X1 Tom 12" * X1 Tom 16" Floor Tom (Con Patas) * X1 Snare 14" x 5.5 * X5 Stand o Bases de platillos * X1 Hit Hat Stand * X2 Stand de Snare * X1 Single Pedal DW 9000 ó 5000 * X1 Set de Platillos: 01 China 18" o 19", 01 Splash 10" o 12", 01 Ride 20" o 22", Crash 18" y 20" (Zildjian: A-Custom o K-Custom o Sabian: AAX o HHX) * X1 Plexxi glass con cobertura total del drums. NOTA: El set de platillos debe ser completamente suministrado por la compañía. SET BASS * X2 Stand Hércules Bass SET BAJOSEXTOS * X5 Stand de guitarra Hércules individuales SET ACORDEÓN * X2 Mesa percusión altas * X2 Mesas para aguas y toallas (Mesa de Percusión o Mesa alta)				
30	PRODUCCION Y SONIDO	20 CABINAS DE SONIDO RCF HDL20A EN EL FRENTE 10 BAJOS DOBLES EN EL FRENTE 01 CONSOLA DIGITAL ALLEN HEAD SQ7 O EN SU DEFECTO MIDAS M32 DE 32 CANALES MONOTORES 04 YORKIVILLE NX750 02 BAJOS DOBLES EN TARIMA 04 CABINAS RCF HDL20A LUCES 16 CABEZAS ROBOTICAS 16 PARES LED LP006 10 RGB 04 BLENDER 4X100 07 MINI RGB 01 CONSOLA DIGITAL DE LUCES PANTALLA 01 PANTALLA 6X3 02 PANTALLAS LATERALES 2X3 PASARELA 8 METROS LARGA X 2 , 25 ANCHA LA PRODUCCION Y EL SONIDO ESTARAN DISPONIBLES DENTRO DEL EVENTO TRADICIONALES FERIAS Y FIESTAS DE SANTA ROSA DE VITERVO Y REINADO DEL CAMPO BOYACENSE DURANTE LOS DIAS 10-11-12-13 Y 14 DE SEPTIEMBRE DE 2026	GLOBAL	1	\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00

	Proyecto:	Revisó:
NOMBRE:	DAVID LARA CASTILLO	DEISY JOHANA MESA ALARCON
CARGO:	Profesional apoyo en contratacion	Secretaria de gobierno desarrollo social

31	SHOW DE FUEGOS PIROTECNICSPROFESIONALES	FUEGOS PIROTECNICOS ARTIFICAILES SANTA ROSA DE VITERBO 2026. 3 GRUESAS DE POLVORA DE GOLPE DE 15 GOLPES 6480 4 CANDELAS ROMANAS PIROTÉCNICAS – EN SAUCE DORADO DE 2" X 8 SALIDAS 2" 32 4 CANDELAS ROMANAS PIROTÉCNICAS - COLA INTERMITENTE DE 2" X 8 SALIDAS 2" 32 15 MINAS DE 2" EFECTO ESPECIAL CON COLA 2" 15 2 TORTA HILERA EN ABANICO DE 10 SALIDAS EFECTO VARIADO DE 2" 2" 20 3 TORTA HILERA EN ABANICO DE 10 SALIDAS EFECTO ESPECIAL DE 2" 2" 30 1 TORTAS PIROTÉCNICAS ESTROSTOPICAS DE REMATE DE 110 SALIDAS 1" 110 2 TORTAS PIROTÉCNICAS DISNEY DE REMATE DE 100 SALIDAS EN EFECTO ESPECIAL 1" 200 1 TORTA VALPARAÍSO DE 314 TIROS ESPECIAL EN ABANICO 0.8"-1"-1.2" 314 1 TORTA DE TIBURÓN 200 TIROS 0.8" 200 2 TORTAS PARAÍSO DE 100 TIROS EN ABANICO 0.8" 200 1 TORTAS GLACIAL DE 100 TIROS 0.8" 100 1 TORTA FELIZ AÑO DE 100 TIROS 0.8" 100 2 TORTAS MACHUPICHU DE 49 TIROS EN ABANICO 1" 98 2 TORTAS TAH-MAJAL DE 49 TIROS EN ABANICO 1" 98 2 TORTA DE 49 TIROS BLANCO INTERMITENTE 0.8" 98 1 TORTAS DE 36 TIROS HAWÁI 0.8" 36 1 TORTAS DE 36 TIROS ROMA 0.8" 36 2 TORTAS DE 25 TIROS ANUBIS 0.8" 50 2 TORTAS DE 25 TIROS SON LAS DOCE 0.8" 50 2 TORTAS DE 19 TIROS EFECTO SURTIDO 0.8" 38 2 TORTAS DE 19 TIROS FELICIDAD 0.8" 38 3 TORTAS DE 16 TIROS HÉRCULES 0.8" 48 3 TORTAS DE 16 TIROS ZEUS 0.8" 48 20 CARCASAS DE 2.5 EFECTO VARIADO 2.5" 20, 20 CARCAZAS DE 2.5" EFECTO ESPECIAL 2.5" 20 20 CARCAZAS DE 3" EFECTO VARIADO 3" 20 20 CARCAZAS DE 3" EFECTO ESPECIAL 3" 20	GLOBAL	1	\$ 12.000.000,00	\$ 12.000.000,00
VALOR TOTAL						\$ 765.000.000,00

NOTA: Los proponentes deben ajustarse a las condiciones técnicas mínimas descritas en el anterior cuadro.

NOTA 2: la ESAL con la propuesta deberá acreditar que cuenta con la disponibilidad de los artistas mas representativos que el Municipio requiere para la ejecución de actividades culturales como muestras musicales, para ello allegará copia de los contratos celebrados y/o manifestación de los artistas con compromiso para ejecutar sus presentaciones en las fechas definida

	Proyecto:	Revisó:
NOMBRE:	DAVID LARA CASTILLO	DEISY JOHANA MESA ALARCON
CARGO:	Profesional apoyo en contratacion	Secretaria de gobierno desarrollo social

4. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR:

- 4.1. Identificación del contrato a celebrar: Convenio ESAL
- 4.2. Plazo de Ejecución: El plazo de ejecución del contrato será por el término comprendido entre la suscripción y protocolización del acta de inicio previa la suscripción del acta de inicio y la aprobación de garantías quince (15) días más.
- 4.3. Lugar de Ejecución y/o de Entrega: Municipio de Santa rosa de viterbo
- 4.5. Especificaciones Generales:

Sin perjuicio de las obligaciones que de suyo tiene a cargo, en virtud de la naturaleza del contrato, del objeto pactado y del marco que se genera del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, le corresponde al asociado la observancia de las siguientes

OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN:

1. Desarrollar el convenio de acuerdo con los ítems y presupuesto aprobado.
2. Dar los créditos al MUNICIPIO, en todas las actividades desarrolladas en los eventos artísticos y culturales.
3. Poner a disposición toda su capacidad de gestión para convocar y aunar los esfuerzos, con la finalidad de lograr en su integridad el objeto del convenio.
4. Poner a disposición bajo su propia autonomía y exclusiva responsabilidad la infraestructura física, logística que se requiera para el desarrollo de los eventos artísticos, deportivos, agropecuarios y culturales.
5. Presentar al supervisor del Convenio informe final de actividades bajo la siguiente estructura de contenido:
 - 5.1. Información del Convenio ejecutado.
 - 5.2. Desarrollo del Convenio por actividades mencionando impacto social y cultural e indicadores de verificación de los mismos.
 - 5.3. Informe financiero de acuerdo a los ítems y presupuesto proyectado: se deben anexar facturas, cuentas de cobro, cuentas canceladas y cuentas por pagar.
 - 5.4. Certificación de paz y salvo de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales.
 - 5.5. Registros y memorias de los eventos artísticos, deportivos, agropecuarios y culturales.
6. Cumplir con lo establecido en la normativa y reglamentación vigente relacionada con obligaciones tributarias y contables.
7. Cumplir con normativa relacionada con la conservación, preservación y buen uso del medio ambiente con conductas ambientalmente responsables.
8. Presentar y ejecutar el Plan de Contingencias para el evento, de conformidad con lo establecido en el Plan Municipal de gestión del Riesgo y ley 1523 de 2012.
9. Las demás inherentes al desarrollo del Convenio.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Cancelar el valor de los aportes.
2. Ejercer la supervisión de ejecución del convenio.

OBLIGACIONES CONJUNTAS: Las partes en este convenio dentro del libre ejercicio de la autonomía de sus voluntades, expresamente declaran, aceptan y convienen lo siguiente:

1. El aporte y vinculación de cada parte se realiza dentro de un objetivo de promoción y estímulo a la realización de actividades agroecológicas y de mercadeo, tendientes al cumplimiento del objetivo de este convenio.
2. La cooperación y ejercicio de esta asociación queda condicionada al efectivo aporte de cada una de las partes firmantes.
3. Ningún compromiso adquirido por cualquiera de las partes frente a terceros, compromete a la otra sino mediante su expresa aprobación previa y escrita.
4. La parte que asuma los compromisos frente a terceros, sin la aprobación de la otra, la mantendrá indemne y responderá por cualquier reclamación que dichos terceros efectuaren.
5. Mediante este convenio no se pacta solidaridad de ninguna clase entre las partes.

	Proyecto:	Revisó:
NOMBRE:	DAVID LARA CASTILLO	DEISY JOHANA MESA ALARCON
CARGO:	Profesional apoyo en contratacion	Secretaría de gobierno desarrollo social

6. Los recursos y la participación de las partes en este convenio son de su exclusivo cargo y no responden a ninguna contraprestación que adeude una parte a la otra.
7. En consecuencia el personal vinculado por LA FUNDACIÓN en desarrollo del mismo, corresponde a su exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia, y no genera ninguna clase de vinculación civil o administrativa con EL MUNICIPIO.
8. Las contrataciones que celebre LA FUNDACIÓN, sin perjuicio de la coordinación descrita en este convenio, se realizaran conforme a la normatividad del Derecho Privado y los reglamentos internos del mismo.

4.6. GIRO DE RECURSOS

- a) Primer Desembolso actas parciales, previa presentación de todos los formatos y documentos soportes requeridos por la entidad para el trámite de cuentas, informes junto con los soportes del caso que permitan evidenciar la correcta ejecución del convenio, junto con la liquidación del Convenio para lo cual la FUNDACIÓN deberá adjuntar además acta de recibo a satisfacción y liquidación además de todos los documentos soporte de las actividades del convenio. PARAGRAFO. Con los recursos públicos que reciba LA FUNDACIÓN en razón de este convenio, se efectuarán gastos o inversiones únicamente para el cumplimiento del mismo, de conformidad con lo establecido en el decreto 092 de 2017.

Además, para el último pago se requerirá la presentación de la factura, la presentación de la constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales y la firma del acta de liquidación.

Si la factura no ha sido correctamente elaborada y no es posible su corrección por parte de la entidad o no se acompañan los documentos requeridos, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Conforme a lo establecido en el Decreto 092 de 2017, Artículo 4º y Guía para la Contratación con Entidades Privadas sin Ánimo de Lucro y de Reconocida Idoneidad, Expedida por Colombia Compra Eficiente, el Procedimiento de selección de la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro -ESAL - de reconocida Idoneidad y Experiencia será el PROCEDIMIENTO COMPETENCIA PUBLICA, con aplicación de los principios establecidos en el artículo 209 de la constitución Política de Colombia y Artículo 3º de la ley 1437 de 2011 en cuyo caso el factor que determinara la selección del contratista será el menor precio ofrecido.

4.10 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El presente contrato de prestación de servicios se pagará con cargo al presupuesto general de rentas y gastos de la vigencia fiscal 2026, según DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° DIS-2026000263

5. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL

No Aplica

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

El presente estudio tiene como fin adelantar un proceso de convocatoria de “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS ENTRE EL MUNICIPIO Y EL ASOCIADO PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, CULTURAL, ARTÍSTICA, EN EL MARCO DE LAS FERIAS Y FIESTAS DEL MUNICIPIO Y DEL REINADO DEL CAMPO BOYACENSE 2026, EN SANTA ROSA DE VITERBO, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.”. teniendo en cuenta lo estipulado de la Constitución Política de Colombia, la Ley 489 de 1998, el Decreto 092 de 2017 y las disposiciones de la Ley 80 de 1993 por las siguientes razones:

Artículo 355: [...] El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo.

Ley 489 de 1998

Artículo 96 (...) Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas

	Proyecto:	Revisó:
NOMBRE:	DAVID LARA CASTILLO	DEISY JOHANA MESA ALARCON
CARGO:	Profesional apoyo en contratacion	Secretaria de gobierno desarrollo social

particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Sentencia C-671 de 1999 de la Honorable Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ respecto a la celebración de convenios de asociación y/o cooperación manifiesta

De la misma manera, si el legislador autoriza la asociación de entidades estatales con personas jurídicas particulares con las finalidades ya mencionadas, estableció, en defensa de la transparencia del manejo de los dineros públicos, que los convenios de asociación a que se hace referencia serán celebrados "de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política", lo que significa que no podrá, en ningún caso pretextarse la celebración de los mismos para otorgar o decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, de una parte; y, de otra, el acatamiento a la disposición constitucional mencionada, **impone la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero "con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo", tal cual lo ordena el citado artículo 355 de la Carta Política.**(Negrita y subrayado fuera de texto)

Decreto Nacional 092 de 2017

Artículo 2. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

- (a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;
- (b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y
- (c) Que no exista oferta en el mercado de bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 1993, sus modificaciones y reglamentos.

La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Estatal planea suscribir bajo modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función otorgar autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del proceso la autorización respectiva.

Artículo 3. Reconocida idoneidad. La entidad ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.

	Proyecto:	Revisó:
NOMBRE:	DAVID LARA CASTILLO	DEISY JOHANA MESA ALARCON
CARGO:	Profesional apoyo en contratacion	Secretaria de gobierno desarrollo social

La Entidad Estatal debe definir en los Documentos del Proceso las características que debe acreditar la entidad sin ánimo de lucro. Para efecto, deberá tomar en consideración las pautas y criterios establecidos en la guía que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, la cual deberá tener en cuenta las normas de transparencia y acceso a la información aplicable a las entidades privadas sin ánimo de lucro que contratan con cargo a recursos de origen público y mejores prácticas en materia de prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés.

Artículo 4. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más una Entidad ánimo de lucro.

En proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación los indicadores idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del proceso de contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos. (...)

Es importante aclarar que los negocios jurídicos que regula el Decreto 092 de 2017 «[...] son esencialmente distintos a los contratos para la adquisición y aprovisionamiento de bienes, obras o servicios regulados por el estatuto de contratación y[, como tal,] no hacen parte del sistema de compra pública. [...] De acuerdo con lo anterior, si la entidad estatal adquiere o se abastece de un bien, obra o servicio en un contrato conmutativo en el cual el proveedor es una [ESAL], debe aplicar el régimen contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y no el Decreto 092 de 2017»6 . Así lo consideró la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado

Como ya se indicó, el objeto de los contratos que autoriza el inciso segundo del artículo 355 Superior, se limita a la realización de actividades o programas de interés público que, conforme a los planes de desarrollo, adelanten instituciones privadas sin ánimo de lucro. Aquellos que generan una contraprestación directa a favor de la entidad contratante y los que tienen por objeto desarrollar proyectos específicos, corresponden al giro normal de las funciones propias de la entidad estatal, y por lo tanto, se tipifican dentro de cualquiera de las modalidades de contratación de la ley 80 de 1.993, debiendo sujetarse a los procedimientos allí previstos, en especial los de escogencia del contratista.

Cuando el artículo 355 autoriza a las entidades estatales a celebrar contratos para «impulsar» programas y actividades de interés público, se refiere a los del ente privado y no a los del Estado, pues respecto de éste el deber constitucional es no sólo impulsarlos sino cumplirlos, conforme las disposiciones contractuales vigentes, como sería, por ejemplo, contratos de prestación de servicios o de obra pública.

Así mismo, el Consejo de Estado consideró que el literal a) del artículo 2, al establecer que los programas y actividades de interés público deben buscar la promoción de los derechos de personas en situaciones de debilidad manifiesta o de indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, limita el ámbito de aplicación que establece el artículo 355 de la Constitución Política. Al respecto expresa:

Una limitación del anterior calado implica, sin duda, establecer una condición no prevista en la norma constitucional reglamentada. Esta última solo establece una restricción y es que la «causa» del contrato tenga como finalidad «... impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan de desarrollo», mientras que, por su parte, la norma acusada limita la celebración de tales contratos a que tengan como objeto la promoción de las actividades enunciadas anteriormente [letra a, art. 2 ibidem]. Si la norma constitucional restringe sólo la causa o la finalidad del contrato, quiere decir ello que, independientemente de su objeto, puede celebrarse en cualquier modalidad, siempre y cuando –claro está– su causa sea «acorde» con los planes de desarrollo, que es, en últimas, el propósito de la norma constitucional.

	Proyecto:	Revisó:
NOMBRE:	DAVID LARA CASTILLO	DEISY JOHANA MESA ALARCON
CARGO:	Profesional apoyo en contratacion	Secretaria de gobierno desarrollo social

7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 092 de 2017, se elaboró un presupuesto oficial de acuerdo con los precios y condiciones del mercado y a las necesidades propias en el desarrollo de las actividades establecidas en el Plan de Desarrollo “UNIDOS POR SANTA ROSA 2024-2027”, para un total de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (765.000.000) de igual manera, determinó el presupuesto oficial para este proceso competitivo luego de un estudio serio y el análisis detallado de todas las actividades a ejecutar, por ello garantiza que la apropiación presupuestal para este proyecto es acorde con las necesidades del mismo.

Este valor **incluye los impuestos que aplican para el caso**, valor que incluirá todos los gastos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurra EL CONTRATISTA por causa u ocasión de la ejecución del contrato.

OPTIMIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS

El municipio de Santa rosa de viterbo logra el buen manejo de los recursos realizando la ejecución del objeto del convenio con una Entidad sin Ánimo de Lucro toda vez que esta garantiza los principios de eficiencia, eficacia, economía y gestión del riesgo en los siguientes términos:

Eficiencia: la ESAL ofrece, para la ejecución del convenio, la máxima racionalidad de la relación costos-beneficios, maximizando el rendimiento o los resultados con costos menores, alcanzando el mayor grado de satisfacción de las necesidades de la población beneficiaria.

Eficacia: La ESAL, de acuerdo a su conocimiento y experticia, conoce y domina metodologías y procedimientos que resultan ser los más adecuados e idóneos para el cumplimiento de los objetivos y la consecución de los fines del convenio.

Economía: Que la ESAL puede ejecutar el convenio sin incurrir en procedimientos o trámites distintos o adicionales de los estrictamente necesarios, cumpliéndolo con austeridad de tiempo, medios y gastos el objeto contractual.

Gestión del riesgo: La ESAL, en virtud de su experticia y experiencia en el desarrollo de este tipo de actividades, reduce considerablemente la posibilidad en la ocurrencia de circunstancias que impidan o dificulten el debido desarrollo de los objetivos contractuales.

8. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

REQUISITOS JURIDICOS: El informe jurídico no tiene ponderación; se trata de un estudio que se realiza para determinar si la entidad sin ánimo de lucro se ajusta a los requerimientos de los presentes términos.

8.2 CAPACIDAD TÉCNICA (EXPERIENCIA E IDONEIDAD)

El informe jurídico no tiene ponderación; se trata de un estudio que se realiza para determinar si la entidad sin ánimo de lucro se ajusta a los requerimientos de los presentes términos.

CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA Debe presentarse debidamente suscrita por la Persona Natural o el Representante Legal de la persona jurídica, consorcio o unión temporal. Cuando se actúe por medio de Apoderado, éste debe estar expresamente facultado para presentar la oferta. En este caso, se debe presentar el poder legalmente conferido y con expresas facultades para el efecto.

b. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL (persona natural sin ánimo de lucro): (Aplica según la actividad de la ESAL). Deberá presentar Certificado de Inscripción vigente en el Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio, en donde conste la determinación de su actividad la cual debe corresponder específicamente al Objeto de la presente contratación, de manera que le permita la celebración y ejecución del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere. Este certificado debe haber sido expedido por la Cámara de Comercio con antelación no menor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en donde se acredite que ha sido renovado para el año 2026.

c. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO. El proponente debe acreditar su existencia a través del correspondiente Certificado de Existencia y Representación Legal,

	Proyecto:	Revisó:
NOMBRE:	DAVID LARA CASTILLO	DEISY JOHANA MESA ALARCON
CARGO:	Profesional apoyo en contratacion	Secretaria de gobierno desarrollo social

expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción del domicilio principal, con una vigencia no superior a treinta (30) días calendario, anteriores al cierre de la presente selección **RENOVADO AÑO 2026**. Para las propuestas en asociación, se debe presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal de cada uno de los miembros de la unión temporal o del consorcio, en la forma aquí indicada.

Para afectos de verificar la capacidad jurídica, a través del Certificado de Existencia y Representación Legal, la entidad tendrá en cuenta:

- a) El Objeto Social de la persona jurídica y/o actividad de la persona natural **PROPONENTE**, y de cada uno de los miembros que conforman el Consorcio o la Unión Temporal, deben permitir ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de selección, así mismo deberá contener 8230 y 5621.
- b) Objeto social de la persona jurídica: Se verificará que la persona jurídica este autorizada para ejecutar el objeto del convenio.
- c) La calidad de representante legal de quien suscribe la oferta, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal.
- d) Las facultades del representante legal de la persona jurídica para presentar la oferta y obligar a la persona jurídica a cumplir con el objeto del contrato.

Objeto social: El Objeto Social de la persona jurídica y/o actividad de la persona natural **PROPONENTE**, y de cada uno de los miembros que conforman el Consorcio o la Unión Temporal, deben permitir ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de selección.

SI SE TRATA DE UN CONSORCIO O UNA UNIÓN TEMPORAL, Cada una de las personas que los integren deberá presentar original o copia de su respectivo certificado expedido por la Cámara de Comercio con antelación no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en donde se acredite que ha sido renovado para el año 2026. Adicionalmente, deberá adjuntarse el documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal, en el cual deberá indicarse al menos:

- ✓ Si la participación es a título de Consorcio o Unión Temporal y las reglas básicas que regulan las relaciones entre sus integrantes.
- ✓ El porcentaje de participación de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el mismo.
- ✓ Si se trata de una Unión Temporal deberán indicarse, además, los términos y extensión de la participación de sus integrantes en la propuesta y en la ejecución del contrato; de lo contrario el Municipio de Santa rosa de viterbo considerará que la propuesta fue presentada por un Consorcio.
- ✓ La duración del Consorcio o de la Unión Temporal, contada a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación, no debe ser inferior al plazo de vigencia del contrato y dos (2) años más. Lo anterior, sin perjuicio de que, con posterioridad, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal estén llamados a responder por hechos u omisiones ocurridos durante la ejecución y liquidación del Contrato.
- ✓ La designación de la persona que tendrá la representación legal del Consorcio o de la Unión Temporal, indicando expresamente sus facultades. Igualmente, deberá designarse un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva; Celebrado el contrato no podrá haber cesión del mismo entre quienes integran el Consorcio o Unión Temporal ni a terceros, salvo que el Municipio de Santa rosa de viterbo así lo autorice.

En el evento que se trate de **PERSONAS JURÍDICAS PÚBLICAS O PRIVADAS DE ORIGEN EXTRANJERO**, además del cumplimiento de las anteriores exigencias, deberá acreditar su existencia y representación legal, adjuntando para ello un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido con antelación no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del Representante Legal de la Sociedad o de la Persona o Personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el Representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la sociedad a través de su propuesta. En todos los casos, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito de que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en el Código General del Proceso, y las demás normas vigentes.

Si se trata de **SOCIEDADES EXTRANJERAS SIN SUCURSAL EN COLOMBIA** de países parte de la “Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros”, se tendrán en cuenta las siguientes reglas: El documento público relacionado con sociedades extranjeras en el cual se certifique la existencia de la sociedad y el ejercicio de su objeto social, tendrá validez en Colombia con la sola Apostilla. Cuando el documento otorgado en el exterior deba ser

	Proyecto:	Revisó:
NOMBRE:	DAVID LARA CASTILLO	DEISY JOHANA MESA ALARCON
CARGO:	Profesional apoyo en contratacion	Secretaria de gobierno desarrollo social

autenticado, el interesado deberá velar porque la autoridad que autentica, certifique sobre la existencia de la sociedad y sobre la extensión del objeto social, documento éste que se deberá apostillar. En el evento en el cual, en un Estado Parte de la Convención, la autoridad ante quien se autentican los documentos no tenga la facultad de certificar sobre la existencia de la sociedad y sobre el ejercicio del objeto social de la misma, el interesado podrá solicitar dichas certificaciones ante la autoridad competente del lugar. Para que surtan efectos en Colombia, estas certificaciones deberán a su vez ser apostilladas por la autoridad del Estado donde emana el documento. Si no existiera una autoridad local que pueda expedir las certificaciones de existencia de la sociedad y del ejercicio del objeto social de acuerdo con las leyes del respectivo país, el interesado podrá acudir ante el Cónsul Colombiano quien podrá certificar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de la sociedad y del ejercicio de su objeto conforme a las leyes del respectivo país. En este caso, como la Convención no se aplica a los documentos ejecutados directamente por agentes diplomáticos o consulares, deberá seguir el trámite ordinario de legalización, o sea que el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia abonará la firma del Cónsul.

d. AUTORIZACIÓN PARA PRESENTAR OFERTA Y/O SUSCRIBIR EL CONTRATO. Si el Representante Legal del Proponente o de alguno de los integrantes del CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y/o suscribir el contrato en caso de ser asignado, deberá anexar los documentos que acrediten dicha autorización, de acuerdo a los Estatutos o Reglamentos que los rijan. En el caso de consorcios, cada uno de sus integrantes deberá acreditar los anteriores requisitos.

Para el caso de las uniones temporales cada uno de los integrantes deberá acreditar los anteriores requisitos, en función de las actividades objeto de su participación en la ejecución del contrato, conforme al documento de constitución de la Unión Temporal.

Estos documentos pueden presentarse en original o fotocopia legible y deben estar vigentes a la fecha de presentación de la propuesta y por el término de duración del contrato que llegare a suscribirse.

d. FOTOCOPIA LEGIBLE DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA del proponente o representante legal en el caso de personas jurídicas, Consorcio o uniones temporales.

En caso de uniones temporales y/o consorcios se debe allegar copia del documento de identidad de cada integrante.

f. LIBRETA MILITAR: Se deberá anexar copia de la Libreta Militar del representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, o de la persona natural, de ser el caso.

g. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES. El Proponente con su propuesta debe presentar copia del Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República, de conformidad a lo establecido en la Ley 610 de 2000; el cual debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de la propuesta. La ESAL presentará el certificado de ésta y el de su Representante Legal. En el caso de propuestas conjuntas, se presentará el certificado de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio, según corresponda.

h. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS. El Proponente con su propuesta debe presentar copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación; el cual debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de las propuestas. La ESAL presentará el certificado de está y el de su Representante Legal. En el caso de propuestas conjuntas, se presentará el certificado de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio, según corresponda.

i. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES. LA ESAL deberá allegar el certificado de antecedentes judiciales de su representante legal.

j. CERTIFICADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS: La ESAL deberá allegar el certificado de medidas correctivas de su representante legal.

k. FOTOCOPIA DEL FORMULARIO REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO DE LA DIAN (RUT). El proponente debe presentar dentro de su propuesta fotocopia legible del Registro Único Tributario - RUT. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 863 de 2003, en consonancia con el Decreto Reglamentario 2788 de 2004, Decreto 3426 de 2004, Resolución 8502 de 2004 y Resolución 8346 de 2004. Deberá encontrarse clasificado en la actividad o actividades económicas que le permitan desarrollar el objeto de la presente convocatoria. Si la propuesta se presenta en Consorcio o Unión Temporal, se debe presentar el RUT de cada uno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Deberá contener las siguientes actividades económicas: 8230 y 5621

	Proyecto:	Revisó:
NOMBRE:	DAVID LARA CASTILLO	DEISY JOHANA MESA ALARCON
CARGO:	Profesional apoyo en contratacion	Secretaria de gobierno desarrollo social

I. CERTIFICACIÓN CON LA CUAL ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002. De conformidad con lo consagrado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, las personas jurídicas, deberán acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. Para el caso de las personas naturales estas deberán manifestar que se encuentran al día con el pago de aportes de seguridad social y que se mantendrá al día con los aportes de seguridad social y parafiscal durante la vigencia del contrato.

m. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. El Oferente deberá proceder al diligenciamiento del compromiso anticorrupción y entregarlo con la oferta.

n. REGISTRO DE LA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD EN EL SECOP. La entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad que esté interesada en participar en el proceso de selección deberá estar inscrita en el SECOP II, de conformidad a lo establecido en el Artículo 9 del Decreto 092 de 2017.

o. HOJA DE VIDA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA PARA PERSONAS JURÍDICAS. Se deberá anexar el formato de hoja de vida tanto de la persona jurídica como del representante legal, con sus respectivos anexos.

p. REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS: El proponente junto con su propuesta deberá anexar el certificado emitido por el ministerio de cultura de mínimo un (1) año de vigencia.

q. REGISTRO NACIONAL DE TURISMO (RNT) El proponente junto con su propuesta deberá anexar el certificado como Operadores Profesionales De Congresos, Ferias Y Convenciones., establecido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y vigente para el año 2026 al momento de presentar la propuesta.

8.2.1 Objeto Social

El objeto Social de la Entidad debe corresponder al desarrollo de diferentes actividades sociales, recreativas, de esparcimiento, logística de eventos o similares.

8.2.2 Estructura Organizacional mínima

La entidad deberá acreditar que tiene una estructura organizacional, con órganos de administración activos, para lo cual debe aportar copia de los estatutos de la entidad y organigrama.

8.2.4. REQUISITOS DE EFICIENCIA DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL)

REQUISITOS DE EFICIENCIA DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL)

Las entidades privadas sin ánimo de lucro no tienen como propósito generar utilidades. Los ingresos de las entidades privadas sin ánimo de lucro están destinados a cumplir su función social. La administración de la entidad privada sin ánimo de lucro debe mostrar eficiencia en el gasto para lo cual el siguiente indicador sobre la eficiencia en la administración de la totalidad de sus proyectos es útil:

Para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente formula:

Gastos de implementación de los proyectos en el año 2025

Total de gastos de funcionamiento de la ESAL en el año 2025

	Proyecto:	Revisó:
NOMBRE:	DAVID LARA CASTILLO	DEISY JOHANA MESA ALARCON
CARGO:	Profesional apoyo en contratacion	Secretaria de gobierno desarrollo social

La entidad deberá diligenciar un formulario en el que desarrolle la anterior formula, evidenciando los proyectos implementados durante el año vs los gastos de funcionamiento que apropiaron para su desarrollo.

Nota. Para acreditar esta condición debe diligenciarse el formato correspondiente y allegar los documentos legales del Revisor Fiscal y/o contador incluyendo la tarjeta Profesional y el certificado de antecedentes vigente

PERSONAL MINIMO REQUERIDO

PERSONAL	CANTIDAD	TITULO PROFESIONAL	EXPERIENCIA
DIRECTOR LOGÍSTICO	1	Administración De Logística	El profesional deberá contar con experiencia especifica en la ejecución de dos (2) contratos como director de eventos de similar objeto de este proceso de selección.
APOYO LOGÍSTICO	1	Técnicos en Recreación y/o lúdica	Experiencia mínima de 1 año o más en la orientación y apoyo logístico en eventos culturales o sociales.
APOYOS OPERATIVOS Y TÉCNICOS	2	N/A	Dos (2) personas que fungirán como apoyos operativos y/o técnicos deberán demostrar haber participado en proyectos de organización de actividades culturales con mínimo un (01) año de experiencia. Así mismo uno de ellos deberá tener diplomado en logística
PROFESIONAL SISO	1	Profesional en ingeniera industrial o afines Debe acreditar licencia en seguridad y salud en el trabajo por la gobernación	Experiencia profesional mínima de tres (03) años contados a partir de la obtención del título. Experiencia especifica en la ejecución de dos (2) contratos como profesional siso de similar objeto de este proceso de selección.

Se

debe anexar:

- Hoja de Vida con soportes
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.
- Fotocopia de la Tarjeta o Matricula o Profesional con su respectiva vigencia. (cuando aplique)
- Fotocopia legible de los Diplomas o actas de grado con el fin de verificar la formación académica. (cuando aplique)
- Carta de compromiso para trabajar con el proponente en la ejecución del convenio

8.2.5.1. CAPACIDAD FINANCIERA

Para la verificación de los requisitos mínimos económicos se tomará en cuenta los índices certificados por el contador o revisor fiscal de la ESAL y/o registro de proponentes según formato entregado, con corte a 31 de diciembre de 2025, frente a su capacidad financiera y organizacional así:

INDICADOR	VALOR REQUERIDO POR LA ENTIDAD
INDICE DE LIQUIDEZ	MAYOR O IGUAL A 4.5
ENDEUDAMIENTO	MENOR O IGUAL A 0.2
RAZON DE COBERTURA INTERESES	MAYOR O IGUAL A 0,00 O INDETERMINADO
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	MAYOR O IGUAL 0.20
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	MAYOR O IGUAL 0.20

Este componente no otorga ningún puntaje, solamente determina si la propuesta se encuentra habilitada desde el punto de vista financiero para continuar participando en el presente proceso de selección.

	Proyecto:	Revisó:
NOMBRE:	DAVID LARA CASTILLO	DEISY JOHANA MESA ALARCON
CARGO:	Profesional apoyo en contratacion	Secretaria de gobierno desarrollo social

Una vez que se haya verificado la presentación y acreditación de todo el componente financiero por parte del proponente, se considerará habilitado financieramente.

8.3. Experiencia

8.3.1. Experiencia General

Las entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad interesadas deben acreditar experiencia en la ejecución de un convenio cuyo objeto se encuentre relacionado con la **EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES**. Para acreditar la experiencia el oferente deberá relacionar TRES (03) convenio, ejecutado, terminado y liquidado, para lo cual deberá anexar las respectivas certificaciones y cuyo valor sumado sea igual o mayor a 1.5 veces el presupuesto oficial estimado en SMMLV para esta contratación; el contrato a certificar como experiencia de la ESAL deberá haberse ejecutado Y liquidado en los último año anterior al cierre de la presente oferta .

No se aceptan sub contratos.

Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, se tendrá en cuenta la experiencia presentada de manera individual o sumada de sus integrantes.

Condiciones generales para la Acreditación de la experiencia del proponente. Será obligación de los proponentes aportar copia de los contratos y/o, certificaciones y/o actas de liquidación en la cual se verifique la siguiente información:

- Objeto del contrato
- Número del contrato
- Entidad Contratante
- El porcentaje de participación, si el contrato se suscribió en consorcio o unión temporal.
- La fecha de iniciación del contrato.
- La fecha de terminación del contrato.
- El tiempo total de suspensión, cuando este haya sido suspendido en una o varias ocasiones.
- Si la propuesta se presenta en Consorcio o Unión Temporal, todos sus miembros deberán diligenciar su experiencia conjuntamente en un mismo anexo. Valor total del contrato incluyendo adiciones.
- El valor total facturado del contrato.

Si el contrato aportado para acreditar la experiencia se ejecutó bajo la modalidad de Consorcio o en Unión Temporal, el valor facturado para la experiencia a considerar será igual al valor total facturado o la cantidad ejecutada multiplicada por el porcentaje de participación que tuvo el integrante que la pretenda hacer valer.

El municipio se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el Proponente, tendiente a acreditar su experiencia, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades contratantes.

Para efectos de la acreditación de experiencia de contratos que hayan sido objeto de cesión antes de la ejecución del 50% del valor total, se admitirán como experiencia para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna por ellos al cedente.

Para efectos de la acreditación de experiencia se aceptarán subcontratos en consecuencia los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos suscritos entre el ente o persona contratante y el oferente (contratista de primer o segundo orden).

En el evento en que dos o más proponentes relacionen una misma información y ésta presente inconsistencias, se solicitará a la Entidad contratante aclarar la información real del contrato.

Los contratos aportados para acreditar la experiencia general no servirán de prueba para acreditar la experiencia adicional

8.4 CRITERIOS DE EVALUACIÓN (100 PUNTOS)

De conformidad con lo establecido en el artículo 355 de la constitución política de Colombia, el Decreto 092 de 2017, la Guía G-GESAL-02 – Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad expedida por la

	Proyecto:	Revisó:
NOMBRE:	DAVID LARA CASTILLO	DEISY JOHANA MESA ALARCON
CARGO:	Profesional apoyo en contratacion	Secretaría de gobierno desarrollo social

agencia nacional para la contratación pública – Colombia Compra Eficiente los factores de reconocida idoneidad que tendrá en cuenta el municipio para evaluar la favorabilidad de la propuesta serán los siguientes:

Se tendrá en cuenta para la ponderación únicamente aquellas propuestas que hayan sido habilitadas, las cuales se calificarán de la siguiente manera:

FACTORES	CUMPLIMIENTO
CAPACIDAD JURIDICA	HABIL O NO HABIL
CAPACIDAD FINANCIERA	HABIL O NO HABIL
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	HABIL O NO HABIL

DESCRIPCION

6. CRITERIOS DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN

Los aspectos Jurídicos, Financieros, Operacionales o Administrativos de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.
Se tendrá en cuenta para la ponderación únicamente aquellas propuestas que hayan sido habilitadas, las cuales se calificarán de la siguiente manera:

Para la selección objetiva se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

FACTOR	MÁXIMO
Experiencia Adicional profesional	700
Apoyo a la industria Nacional	100
Ofrecimientos Adicionales	200
Total	1000

A. EXPERIENCIA ADICIONAL PROFESIONAL

EXPERIENCIA ADICIONAL DIRECTOR LOGISTICO (PUNTAJE = 300 PUNTOS)

REQUISITO	Puntaje a otorgar
Si adicional a la experiencia general requerida como requisito habilitante, la persona acredita 4 años más de experiencia contada a partir de la suscripción de la tarjeta profesional /titulo profesional	300
Si adicional a la experiencia general requerida como requisito habilitante, la persona acredita 2 años de experiencia contada a partir de la suscripción de la tarjeta profesional /titulo profesional	200
Si adicional a la experiencia general requerida como requisito habilitante, la persona acredita 1 años de experiencia contada a partir de la suscripción de la tarjeta profesional /titulo profesional	100

EXPERIENCIA ADICIONAL APOYO LOGISTICO RECREACION (PUNTAJE = 200 PUNTOS)

	Proyecto:	Revisó:
NOMBRE:	DAVID LARA CASTILLO	DEISY JOHANA MESA ALARCON
CARGO:	Profesional apoyo en contratacion	Secretaria de gobierno desarrollo social

REQUISITO	Puntaje a otorgar
Si adicional a la experiencia general requerida como requisito habilitante, la persona acredita 1 año más de experiencia contada a partir de la suscripción de la tarjeta profesional /titulo profesional	200
Si adicional a la experiencia general requerida como requisito habilitante, el profesional acredita 6 meses de experiencia contada a partir de la suscripción de la tarjeta profesional /titulo profesional	100

EXPERIENCIA ADICIONAL PROFESIONAL SISO (PUNTAJE = 200 PUNTOS)

REQUISITO	Puntaje a otorgar
Si adicional a la experiencia general requerida como requisito habilitante, la persona acredita 4 años más de experiencia contada a partir de la suscripción de la tarjeta profesional y/o título , además de acreditar posgrado en gerencia de riesgos y salud en el trabajo	200
Si adicional a la experiencia general requerida como requisito habilitante, el profesional acredita 2 años de experiencia contada a partir de la suscripción de la tarjeta profesional /titulo profesional	100

B. ESTIMULO A LA INDUSTRIAL NACIONAL (MÁXIMO 100 PUNTOS)

Se evaluará y asignará Cien (100) puntos a los proponentes que acrediten mediante certificación suscrita por el representante legal que su propuesta oferta bienes y servicios de origen nacional, de conformidad con lo consagrado con la ley 1150 de 2007, artículo 2, parágrafo segundo, numeral 3. Para el efecto, se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, que delimitan lo relacionado con bienes y con servicios de origen nacional, para lo cual deberán manifestarlo expresamente en su oferta.

De igual manera, conforme con lo establecido en el parágrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003, se otorgará tratamiento de bien o de servicio de origen nacional a aquellos bienes o servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. Este último caso se demostrará con informe de la respectiva Misión Diplomática Colombiana.

Si el proponente es un consorcio o una unión temporal, deberá contar dentro de sus miembros con por lo menos una persona o empresa nacional colombiana, para que su propuesta obtenga la calificación 100 en este factor.

Tratándose de bienes o servicios extranjeros, la entidad contratante dará cincuenta puntos (50) para incentivar la incorporación de componente colombiano de bienes y servicios profesionales, técnicos y operativos.

Si lo oferentes no acreditan el requisito solicitado en debida forma para obtener el puntaje de este criterio, se le asignará un porcentaje de cero puntos

C. OFRECIMIENTOS ADICIONALES (200 PUNTOS)

Se otorgarán 200 puntos a la ESAL, que presente el mayor número de ofrecimientos adicionales, sin costo adicional para el Municipio y que contribuyan a la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. A las demás en regla de tres simple. El oferente que presente la mayor cantidad de ofrecimientos adicionales se otorgará 200 puntos, el siguiente obtendrá 50 puntos. Lo anterior sin ningún costo para el municipio.

	Proyecto:	Revisó:
NOMBRE:	DAVID LARA CASTILLO	DEISY JOHANA MESA ALARCON
CARGO:	Profesional apoyo en contratacion	Secretaria de gobierno desarrollo social

OFRECIMIENTOS ADICIONALES.	PUNTOS
Equipo técnico audiovisual compuesto por 4 cámara HD, un drone 4K y personal operativo para la toma de registro audiovisuales en video y fotografía profesional para el cubrimiento de cada uno de los eventos. Se debe hacer entrega del material.)	150 PUNTOS
Logística 7 Personas adicionales sin que genere costos para el Municipio, para garantizar la logística de cada evento.	50 PUNTOS

CRITERIO DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad Estatal escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en la invitación.

CRITERIOS DE DESEMPATE.	ACREDITACIÓN
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros	Para la acreditación del ofrecimiento de bienes y servicios nacionales prestados por una persona jurídica constituida en el país; se hará a través del certificado de existencia y representación legal, en el cual se verificará, si el domicilio de la persona jurídica está dentro del territorio nacional.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	-La condición de Mujer Cabeza de Familia y la cesación de la misma, se acreditará mediante declaración notarial, en la que conste las circunstancias básicas de la misma, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993 - según el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, Las situaciones de violencia que dan lugar a la atención de las mujeres, sus hijos e hijas, se acreditarán con la medida de protección expedida por la autoridad competente, sin que puedan exigirse requisitos adicionales que dan lugar a la atención de las mujeres, sus hijos e hijas, se acreditarán con la medida de protección expedida por la autoridad competente. -Según los artículos 16 y 17 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este el juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena – en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas – . La medida de protección se debe emitir en una providencia motivada. Por lo tanto, este documento permite acreditar la situación de mujer víctima de violencia intrafamiliar. -En el caso de las personas jurídicas, la participación se acredita con el correspondiente certificado de existencia y representación o con los documentos estatutarios respectivos. Para el proponente plural además se debe aportar el acta de constitución en la que se evidencie la participación de sus miembros

	Proyecto:	Revisó:
NOMBRE:	DAVID LARA CASTILLO	DEISY JOHANA MESA ALARCON
CARGO:	Profesional apoyo en contratacion	Secretaria de gobierno desarrollo social

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o de sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección. El proponente deberá acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual debe estar vigente en la fecha del cierre del proceso de selección
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.	La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará, bajo la gravedad de juramento, el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes que cumplan con lo aquí señalado a la fecha de cierre del proceso de selección
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.	El proponente deberá acreditar que por lo menos el 10% de sus trabajadores pertenece a estas poblaciones, allegando la correspondiente certificación de la pertenencia a las poblaciones indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitanas, expedida por el Ministerio del Interior.
6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	El proponente deberá allegar certificación del proceso de Reintegración o reincorporación de las personas o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente, expedida por La Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	La acreditación, de acuerdo al literal (a) será de la siguiente manera: - La condición de Mujer Cabeza de Familia y la cesación de la misma, se acreditará mediante declaración notarial, en la que conste las circunstancias básicas de la misma, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993 - allegar certificación del proceso de Reintegración o reincorporación de la persona o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, expedida por La Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN. - Documento de conformación del proponente plural, en el que se evidencia su participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural. La acreditación de acuerdo al literal (b) será de la siguiente manera: - La condición de Mujer Cabeza de Familia y la cesación de la misma, se acreditará mediante

	Proyecto:	Revisó:
NOMBRE:	DAVID LARA CASTILLO	DEISY JOHANA MESA ALARCON
CARGO:	Profesional apoyo en contratacion	Secretaria de gobierno desarrollo social

	declaración notarial, en la que conste las circunstancias básicas de la misma, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993 - allegar certificación del proceso de Reintegración o reincorporación de la persona o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, expedida por La Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN. - Certificado de experiencia y/o contratos que acrediten el 25% de la experiencia acreditada en la oferta. La acreditación de acuerdo al literal (c) será de la siguiente manera: - Mediante el certificado de existencia y representación o con los documentos estatutarios respectivos. Para el proponente plural además se debe aportar el acta de constitución en la que se evidencie la participación de sus miembros	
8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.	El proponente debe acreditar su condición de Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales con el certificado de existencia y representación legal.	
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	El proponente plural debe allegar el certificado de existencia y representación legal de sus miembros, en el cual se evidencie estar constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	
10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYrvIES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutal que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutal aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutal ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural	El oferente acreditara con la presentación del Registro Único de proponentes, estados financieros con corte a 31 de diciembre del año anterior. Para la oferta presentada por un proponente plural: La acreditación, de acuerdo al literal (a) será de la siguiente manera: - Mediante el certificado de existencia y representación legal de los integrantes del proponente plural La acreditación de acuerdo al literal (b) será de la siguiente manera: - Certificado de experiencia y/o contratos que acrediten el 25% de la experiencia acreditada en la oferta. La acreditación de acuerdo al literal (c) será de la siguiente manera: - Mediante el certificado de existencia y representación o con los documentos estatutarios respectivos. Para el proponente plural además se debe aportar el acta de constitución en la que se evidencie la participación de sus miembros.	
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.	Se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1.901 de 2018. Esta norma establece que «Tendrán la denominación de sociedad BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente para tales efectos, las cuales, además del beneficio e interés de sus accionistas,	

	<i>Proyecto:</i>	<i>Revisó:</i>
<i>NOMBRE:</i>	DAVID LARA CASTILLO	DEISY JOHANA MESA ALARCON
<i>CARGO:</i>	Profesional apoyo en contratacion	Secretaria de gobierno desarrollo social

	actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente.
12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.	Sorteo por balota.

9. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

Los riesgos son todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato.

Será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

En este caso se estima cualitativa y cuantitativamente la probabilidad de impacto, y señalar el sujeto contractual que soportara total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia prevista. En caso de presentarse, a fin de preservar las condiciones iniciales del contrato.

Se tuvo en cuenta que no son riesgos previsibles: (ver documento conpes 3714 de diciembre de 2011)

1. EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE CONTRATO.
2. LOS HECHOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL
3. LOS QUE CORRESPONDEN A LA TEORÍA DE LA IMPREVISIÓN.
4. LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES

A continuación, se presenta de manera enunciativa la siguiente propuesta de clasificación, para lo cual se debe realizar la estructuración de cada proceso contractual y el análisis de sus particularidades para determinar la existencia, o no, de los riesgos propios de cada proceso de selección:

1. Riesgos Económicos: Son aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.

Por ejemplo, es usual que en contratos que involucren la ejecución de actividades en cuya estructura se ha definido un marco cambiario, se identifiquen alteraciones por el comportamiento de la moneda o por circunstancias colaterales que imponen una incidencia crítica. Así mismo, en los contratos de suministro de bienes o prestación de servicios, donde no es posible llevar a cabo el objeto del contrato por desabastecimiento o especulación dentro del mercado propio de los insumos. Su inclusión dependerá de la posibilidad de previsión del mismo.

2. Riesgos Sociales o Políticos: son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.

También suelen presentarse por fallas en la manera en que se relacionan entre sí, el Gobierno y la población, grupos de interés o la sociedad. Por ejemplo, los paros, huelgas, actos terroristas, etc. Para la determinación de su previsibilidad, la entidad podrá acudir a las autoridades públicas competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales (POLICIA NACIONAL, FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA, MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, etc.).

3. Riesgos Operacionales: Son aquellos riesgos asociados a la operatividad del contrato. Entre estos encontramos: la posibilidad de que el monto de la inversión no sea el previsto para cumplir el objeto del contrato. También se presenta la extensión del plazo, cuando los contratos se realizan en tiempos distintos a los inicialmente programados por circunstancias no imputables a las partes. Adicionalmente, se presenta por la posibilidad de no obtención del objeto del contrato como consecuencia de la existencia de inadecuados procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos sin que los mismos sean imputables a las partes.

Dichos riesgos hacen parte del riesgo operacional siempre y cuando no sean obligaciones de las partes y se materialicen durante la ejecución del contrato¹⁹. En general no son riesgos operacionales las especificaciones de materiales o servicios incorrectos, fallas en el embalaje, manipulación, transporte o descarga del bien suministrado, insuficiencia en los proveedores,

	<i>Proyecto:</i>	<i>Revisó:</i>
<i>NOMBRE:</i>	DAVID LARA CASTILLO	DEISY JOHANA MESA ALARCON
<i>CARGO:</i>	Profesional apoyo en contratacion	Secretaria de gobierno desarrollo social

perdida o destrucción de los bienes a suministrar, daño, hurto o pérdida de materiales o equipos para la ejecución del contrato, obtención o renovación de licencias o permisos, entre otros.

Para reducir la incidencia de este tipo de riesgos, es necesario contar durante la etapa de estructuración de los contratos con los estudios respectivos y adelantar actividades que permitan contar con un adecuado nivel de información sobre las especificaciones de los diferentes objetos contractuales, con el fin de fortalecer el análisis de costos, lo cual reduce los factores de riesgos que inciden sobre el contrato.

4. Riesgos Financieros: Este riesgo tiene dos componentes básicos: el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez, y el riesgo de las condiciones financieras.

El primero se refiere a la dificultad de conseguir los recursos financieros, ya sea en el sector financiero o el mercado de capitales, para lograr el objetivo del contrato. El segundo hace referencia a los términos financieros de dichos recursos, entre estos encontramos plazos, tasas, garantías, contragarantías, refinanciaciones entre otros.

5. Riesgos Regulatorios: Son los posibles cambios regulatorios o reglamentarios que siendo previsibles, afecten el equilibrio contractual.

Por ejemplo, cambios en las tarifas, mercados regulados, cambios en los regímenes especiales (regalías, pensional), designación de zonas francas, planes de ordenamiento territorial, expedición de normas de carácter técnico o de calidad, entre otros.

6. Riesgos de la Naturaleza: Son los eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre, que aunque pueden ser previsibles por su frecuencia o diagnóstico están fuera del control de las partes. Para la determinación de su existencia y/o previsibilidad, se podrá acudir a las autoridades públicas o entidades competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales (INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI, INGEOMINAS, IDEAM, etc.) Para el ejercicio de tipificación, éstos se refieren a los hechos de la naturaleza que puedan tener un impacto sobre la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros, siempre y cuando los mismos puedan preverse.

7. Riesgos Ambientales: Se refiere a las obligaciones que emanan de las licencias ambientales, de los planes de manejo ambiental, de las condiciones ambientales o ecológicas exigidas y de la evolución de las tasas retributivas y de uso del agua. Por ejemplo, cuando durante la ejecución del contrato se configuren pasivos ambientales causados por mala gestión de la licencia ambiental y/o el plan de manejo ambiental o el costo de las obligaciones ambientales resulte superior al estimado no siendo imputables a las partes.

8. Riesgos Tecnológicos: Se refiere a eventuales fallos en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, así como la obsolescencia tecnológica.

Los riesgos son todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato.

ANEXO FORMATO MATRIZ DE RIEGOS

		Impacto				
Calificación Cualitativa		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.
Calificación Monetaria		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%).
Categoría	Valoración	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
Probabilidad	1	2	3	4	5	6
	2	3	4	5	6	7
	3	4	5	6	7	8
	4	5	6	7	8	9
	5	6	7	8	9	10

TABLA CATEGORÍA DEL RIESGO

	Proyecto:	Revisó:
NOMBRE:	DAVID LARA CASTILLO	DEISY JOHANA MESA ALARCON
CARGO:	Profesional apoyo en contratacion	Secretaria de gobierno desarrollo social

	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA	
	8, 9 y 10	Riesgo extremo	
	6 y 7	Riesgo alto	
	5	Riesgo medio	
	2, 3 y 4	Riesgo bajo	

10. LAS GARANTÍAS QUE EL MUNICIPIO CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El proponente deberá constituir a favor del ente territorial una garantía de conformidad con lo establecido en la Decreto 1082 de 2015, Clases de garantías. Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:

a. Contrato de seguro contenido en una póliza.

b. Patrimonio autónomo.

c. Garantía Bancaria Las garantías deberán ser expedidas con estricta sujeción a los requerimientos previstos en el mismo decreto 1082 de 2015 y lo dispuesto en el Pliego

Clase de Riesgos	%	Sobre el Valor	Vigencia
Cumplimiento del contrato	10	Del contrato	La del convenio y SEIS (6) meses más.
Calidad del servicio	10	Del contrato	La del convenio y SEIS (6) meses más.
Pago de salarios y Prestaciones Sociales e indemnizaciones	5	Del contrato	La del convenio y TRES (03) años más.
Responsabilidad Civil extracontractual	n/a	200 salarios mínimos mensuales vigentes	La del convenio.

11. LA INDICACIÓN DE SI ESTA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL:

De acuerdo con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de contratación M-MACPC-06 literal C publicado por Colombia Compra eficiente, las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.

Al respecto señala: “Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos. Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía”.

12. INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR

Se designa al **Secretario de gobierno y desarrollo social** o quien haga sus veces; quien deberá vigilar y verificar el cumplimiento del objeto del contrato mediante la suscripción de las respectivas Certificaciones y Actas

13. DOCUMENTOS ADICIONALES:

1.

Disponibilidad Presupuestal

ORIGINAL FIRMADO

DEISY JOHANA MESA ALARCON

Secretaria de gobierno desarrollo social

Proyecto: David Lara Castillo - profesional apoyo en Contratacion

	Proyecto:	Revisó:
NOMBRE:	DAVID LARA CASTILLO	DEISY JOHANA MESA ALARCON
CARGO:	Profesional apoyo en contratacion	Secretaria de gobierno desarrollo social

Calle 8 # 4-15 Parque Principal
Lunes a viernes: 8am - 12m y 2:00pm - 6:00pm
Celular 3107610498
alcaldiamunicipal@santarosadeviterbo-boyaca.gov.co
obraspublicas@santarosadeviterbo-boyaca.gov.co